BERCEO	118-119	149-180	Logroño	1990

APUNTES PARA LA HISTORIA DE SAN ROMÁN Y SU TIERRA EN EL CAMEROS VIEJO*

Ernesto Reinares Martínez

RESUMEN

El siguiente trabajo incluye tres temas donde se abordan aspectos puntuales sobre instituciones, economía y demografía, intercalados en el tan inexplorado como sorprendente devenir histórico de San Román y otros lugares comarcanos del Cameros Viejo, actualmente, la zona más deprimida de la serranía riojana. Momentos cruciales para este feudo, detentado durante más de ocho siglos por dos linajes de la antigua oligarquía nobiliar española. Inscritos en la grave crisis de la sociedad altomedieval en transformación, en los difíciles comienzos del reinado de los Reyes Católicos y en el de su biznieto Felipe II, se desarrollan cronológicamente y se complementan con un apéndice documental.

Palabras clave: San Román, Cameros Viejo, economía, demografía, altomedieval.

The following essay includes three subjects which are about precise aspects on institutions, economy and demography inserted in the unexplored and amazing, historical evolution of San Roman, as well as many other neighbouring places belonging to Cameros Viejo, which is nowadays the most depressed Riojan mountainous area. Crucial moments for this fief, held for over eight centuries by two lineages of the Spanish noble oligarchy. The above mentioned aspects are inscribed in the critical crisis of the changing high Middle Ages society. The time period embraces the difficult beginning of the Catholic Monarchs reing, also including the reign of Philip II, their great-grandson, evolving in chronological order, completed with a documentary appendix.

Key words: San Román, Cameros Viejo, economy, demography, high Middle Ages society.

PRESENTACIÓN

En las páginas que siguen, determinados aspectos orgánicos y preestadísticos aparentemente inconexos pretenden aportar datos a la historiografía de una parte significativa de

* Recibido el 24 de Octubre de 1989. Aprobado el 19 de Febrero de 1990.

la geografía riojana. Extraídos del acervo documental rigurosamente inédito y original custodiado en diversos archivos nacionales, estos temas misceláneos remitirán al lector hasta algunos años de los siglos XIV al XVIII; articulados en un eje común, que puede reforzar su interés, los hemos estructurado bajo los siguientes epígrafes:

1. (1362-1376) Alternativas feudales en San Román de Cameros
2. (1454-1481) Concordia tributaria con los Reyes Católicos
3. (1555-1787) Estadística municipal en el Antiguo Régimen

1. ALTERNATIVAS FEUDALES EN SAN ROMÁN DE CAMEROS

En el señalado día de Santiago Apóstol del año 1400 de la Era española, correspondiente al 25 de Julio de 1362, un acontecimiento excepcional tenía lugar ante las puertas de la iglesia de Santa María la Mayor de San Román de Cameros. Un Concejo abierto extraordinario, congregado «a sono de canpana repicada assy como lo an de usso de costunbre fasta el dia de oy», se reunía en el inviolable atrio cementerial del templo, siguiendo la tradición bajomedieval que sacralizaba en cierto modo tan fundamental prerrogativa del municipio.

Diego Martínez, intitulado escribano del Camero Viejo y, desde luego, común a las villas de San Román, Muro, Ajamil, Rabanera y Santa María reunidas en asamblea supramunicipal, extendía y daba fe en un hermoso documento de un hecho trascendental para la vida de estos pueblos. En él, sus vecinos se entregaban solemnemente como feudatarios al último vástago de un linaje que sojuzgó a Cameros durante más de tres siglos, cuyo postrer destello de poder vino a ser confirmado en esta villa camerana.

Momento de especial alcance para iluminar un período de la historia institucional de esta tierra muy mal conocido, e inscribirlo en los turbulentos anales de la segunda mitad del siglo XIV.

1.1. Descripción del documento

El original de esta singular pieza diplomática se halla escrito en un pergamino de cuero de 670 x 549 mm. en aceptable estado de conservación. Se guarda en el Archivo Histórico Nacional, Sección Diversos (Títulos y Familias), Carpeta nº 7, señalado con el número 29 de los 150 pergaminos medievales relativos al Condado de Aguilar; ello nos ha permitido estudiarlo dentro de una parte importante del contexto archivístico al que perteneció. Durante siglos, esta valiosa colección diplomática se custodió en el archivo familiar del castillo-fortaleza de Nalda «en un quarto bajo del con su puerta fuerte de hierro»[1], hasta que se dispersó en el siglo XIX; a principios del presente, ingresó en los fondos del citado Archivo Histórico. En sus setenta apretados renglones se incluyen el preámbulo, seguido de tres textos bien diferenciados correspondientes a otros tantos documentos, refrendo y legitimación. Caligrafía de caracteres diminutos, regulares en sus proporciones, casi carentes de nexos con evidente influencia francesa, pero que anuncia la escritura cortesana generalizada en el siglo siguiente. Finaliza con armonioso signo sin firma, propio todo ello de un escribano culto y experimentado.

1 Archivo Histórico Nacional (En lo sucesivo A.H.N.). *Diversos*. Carp. 10. Mandamiento de apertura por el Alcalde Mayor Pedro Romero. Transcripción compulsada del perg. nº 106 efectuada el 3-Dic-1679.

Detalle del documento fechado en San Román de Cameros en 1362
Fotografía: Archivo Histórico Nacional

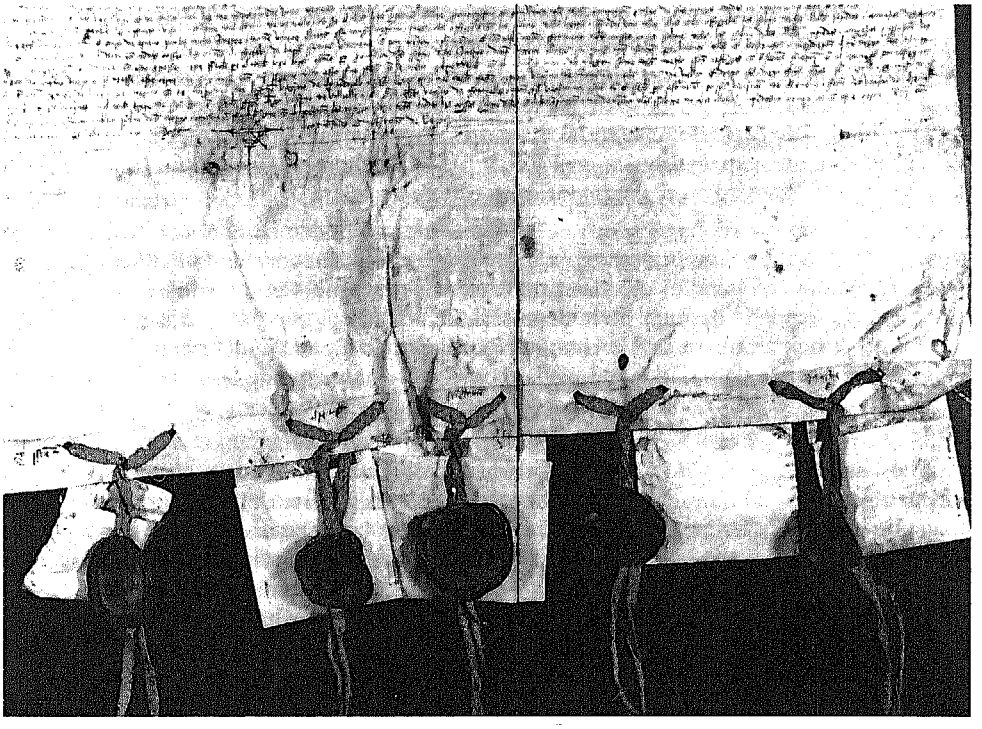

En su parte inferior se adosan cinco bolsas cuadradas de pergamino donde se guardan sendos sellos de cera oscura, pendientes de cordón de lino amarillento, con impronta en una sola cara muy deteriorada. De izquierda a derecha, se señalan los nombres de Santa María, Ajamil, San Román, Muro y Rabanera, a cuyos Concejos corresponden cada uno de estos sellos. El de San Román, sensiblemente de mayor tamaño y situado en lugar preeminente, de 45 mm. de diámetro, conserva entre dos grafilas vestigios de la siguiente leyenda: SIGIL[UM]. C[ONCILII]. SAN[T]. ROMANE. En el centro de la impronta conserva lo que parece ser un árbol frondoso, emblema de los desaparecidos bosques cameranos y antiguo ideograma, que expresaba la cohesión y autonomía de la comunidad de villa y aldeas.

1.2. Contexto histórico

Para situar convenientemente el documento en su época y facilitar su comprensión, hemos de resumir someramente la situación socio-política del reino castellano hasta el desenlace de la guerra civil trastamarista en 1369.

Entre violentas convulsiones, el siglo XIV delimita dos épocas de la Historia: la crisis del Medievo y los primeros brotes de la Modernidad. El cisma, la relajación eclesiástica y

calamidades apocalípticas asolaron en este período los reinos peninsulares. Así, las crónicas nos hablan de guerra y devastación de los campos; cortas cosechas de cereales panificables -alimento básico en la época- con el consiguiente incremento de precios; población subalimentada y la peste como consecuencia; bandolerismo, impuestos abusivos, etc., que afligían a las capas sociales más débiles.

Consecuencia de todo esto y de una evidente crisis del sistema señorial, García de Cortázar ha constatado un descenso de las rentas del campo y el hundimiento poblacional en núcleos rurales de dependencia feudal. La peste negra, con su terrible azote de 1348, se repitió cíclicamente, especialmente en 1363, y fue el aldabonazo final de un largo proceso de catástrofes climatológicas, demográficas y económicas[2].

Todo un cuadro sobrecogedor que, obviamente, no podemos conocer en qué grado afectó a esta comarca. La peste llegó a los más apartados rincones de la Península, por lo que Jordi Nadal equipara los efectivos poblacionales en aquel tiempo a los existentes a finales del siglo XVII[3] después de la depresión demográfica, que para estos pueblos estudiamos en otro apartado de este mismo trabajo. En modo alguno pudo escapar San Román y su tierra a tantas calamidades, agravadas con el enfrentamiento de la poderosa familia de los Haro y otros clanes nobiliarios con Alfonso XI, cuya política centralista amenazaba el fuerte dominio feudal que ejercían en Cameros.

El escarmiento intentado por este monarca con el ajusticiamiento en Agoncillo de Juan Alfonso de Haro, no dio los resultados apetecidos. A la muerte del rey, la política continuista de su pasional hijo y sucesor Pedro I el Cruel se vio cercenada por las conspiraciones de esta aristocracia, que dieron lugar a una guerra dinástica finalizada con el asentamiento en el trono castellano de la rama ilegítima de los Trastámara. La guerra fratricida entre Enrique II y Pedro I, apoyado éste por la burguesía de muchas villas riojanas y aquél por la nobleza, al resolverse a favor de Enrique dio el triunfo definitivo a la clase nobiliar, a cuyas manos pasó el inmenso botín castellano. La arrogancia de los vencedores, en la persona de Juan Ramírez de Arellano, reforzó la antigua dependencia señorial de Cameros, tanto territorial como jurisdiccional, después de que Enrique II, en su testamento de 1374, instituyera la reaccionaria sucesión por mayorazgo, denominado más tarde de «rigurosa agnación»[4]. Las principales víctimas de este proceso señorializador vinieron a ser los sufridos habitantes del estado llano camerano.

1.3. Origen y decadencia de un linaje

Un conocimiento mínimo de los protagonistas centrales de nuestro documento pasa por la necesidad de remontarnos en el tiempo y hacer una sucinta exposición sobre el origen y acontecer vital de la estirpe que detentó el efectivo poder señorial en la villa de San Román de Cameros hasta el último cuarto del siglo XIV. Desmontaremos así la afirmación, aceptada por todos, del dominio de Juan Ramírez de Arellano inmediato a la tan conocida donación de Enrique II en 1366.

2 GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel: *La Epoca Medieval*. Historia de España, Alfaguara, Madrid, 1973, T. III, p. 385.

3 NADAL, Jordi: *La población española (Siglos XVI al XX)*, Barcelona, 1986, p. 19.

4 CLAVERO, Bartolomé: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla ,1369-1836*, Madrid, 1974, pp. 28 y 215.

En el origen del señorío de Cameros, la historia y la leyenda se mezclan en proporciones tan imprecisas que resulta imposible distinguir lo fantástico de lo real.

Si damos crédito al relato recogido en el *Abrahan de La Rioja* por González de Tejada, basado en los falsos cronicones de Auberto Hispalense y Gregorio de Argaiz[5], después de que Sisenando destronara al rey visigodo Suintila, la reina Theodora con sus hijos Sancha y Chindasvinto acogidos por el Conde Gonzalo, Señor de los Cameros, se refugiaron en Valdeosera y aquí erigieron su castillo allá por el año 634[6].

Siempre en el terreno de las conjeturas, pudo ser este conde Gonzalo uno de los magnates hispano-godos acogidos a la «hospitalidad militar» romana y que, según Valdeavellano, practicaron complejas formas señoriales de explotación agraria[7]; no parece creíble en una comarca a la que, en palabras de Dionisio Ridruejo, sometió pero no impregnó la conquista romana y apenas tocó la visigótica[8]. La princesa Sancha casó con el conde Gonzalo y a su descendiente Sancho de Tejada se vinculó el territorio camerano. Los Solares serranos de Valdeosera y Tejada quedaban covertidos, por quienes forjaron tan bello relato, en el remoto y cuestionable embrión del Señorío de Cameros.

El período propiamente histórico lo fija el tratadista Moxó en el siglo XII, y cita como primer Señor a Ximeno Íñiguez en 1110[9]. Sin embargo, surgió en el siglo anterior como agregado a la mandación de Viguera, entregada a Fortún Ochoiz por Sancho el Mayor en una fecha que Fray Justo Pérez de Urbel no precisa, pero sitúa entre 1013 y 1020[10]. La descendencia de Ochoiz del supuesto caballero Sancho de Tejada ha sido puesta en duda por Jesús de Leza al admitir que «todos los hechos relacionados con la personalidad de Fortún Ochoiz contradicen la supuesta descendencia del hipotético Don Sancho de Texada»[11].

5 En el siglo XVII, este autor sostenía, frente a la corriente crítica y veraz de la historia representada por los bolandistas y el canónigo sevillano Nicolás Antonio, que el «dolo pío» en el campo de la historia es lícito, que se puede falsificar la historia siempre que sirva en beneficio de la religión o aumente las supuestas glorias nacionales. De ahí que fingir un cronicón o difundir las afirmaciones en él contenidas, constituye una importante labor apostólica y cultural que deben agradecer la Iglesia y la patria. Cfr. MESTRE SANCHÍS, Antonio: "Ciencia histórica e historiografía", en *La época de la Ilustración. El Estado y la Cultura*, Historia de España, Ramón Menéndez Pidal, Madrid, 1987. T. XXXI-1, p. 305.

6 GONZÁLEZ DE TEJADA, José: *Historia de Santo Domingo de la Calzada, Abrahan de la Rioja*, Lib. III, Cap. IV, Madrid, 1702, pp. 318-319.

7 GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis: *Curso de Historia de las instituciones españolas*, Revista de Occidente, Madrid, 1977, pp. 174-175.

8 RIDRUEJO, Dionisio: *Guías de España. Castilla la Vieja*, Barcelona, 1973, p. 516.

9 MOXÓ, Salvador de: *La disolución del régimen señorial*, Madrid, 1960, p. 35, nota 63.

10 PÉREZ DE URBEL, Fray Justo: *Sancho el Mayor de Navarra*, Madrid, 1950, pp. 61 y 409. El 1 de abril de 1013, en carta de donación del monasterio de Santa María, cercano al Villar de Torre, al de San Millán efectuada por García Fortuniones, confirma «Fortun Ozoiz dominans Vicarie» con título de «sennor», pero no ostenta aún el de Cameros.

11 LEZA, Jesús de: *Los López Díaz de Haro, Señores de Vizcaya y los Señores de Cameros en el gobierno de la Rioja durante la Edad Media (1016-1334)*, Logroño, 1954, p. 15. Estudio sistemático procedente de fuentes impresas. Orientado a demostrar la unidad regional de La Rioja y su vinculación con Castilla, concibe una hipotética subordinación de los Fortuniones de Viguera y Cameros a los López Díaz de Haro gobernadores de la región con sede en Nájera.

Sobre este personaje y sus descendientes se han publicado genealogías con curiosos parentescos. Todas adolecen de información certera[12]; dificultad que ya existía en el siglo XVII al redactar el *Memorial para la Grandeza de España* del conde de Aguilar. Su anónimo y documentadísimo autor, interesado en ilustrar las glorias de los antiguos señores, escribe: «De los poseedores antiguos de este Estado ay historiadores que hablan variantemente en el orden de esta sucesión, porque en algunas escrituras se hallan dos personas a un tiempo con el mismo título, y esto es porque como Señorio de mucha tierra y que fue mayor o por alguna partición entre herederos, o por otros accidenes ocasionados de voluntad de los Reyes y de los tiempos se diuidia parte del, y assi se ven algunos priuilegios confirmados de caualleros que posseian en singular un Cambero»[13].

Entre los sucesivos dinastas del linaje llamado de los Fortuniones destacan algunas individualidades sobre las que aún será necesario decir una palabra.

Fortún Ochoiz, primer señor de los Cameros, murió el 1 de Septiembre de 1054 en la batalla de Atapuerca junto con su rey García el de Nájera. Convertida en hereditaria la tenencia de Viguera, le sucedieron sus hijos y nietos; así llegamos al año 1170 en que aparece Diego Ximénez, 6º en la sucesión del Señorío. Cedió a la Orden del Císter el monasterio de San Prudencio, donde fue enterrado en magnífico sepulcro; eficaz colaborador de Alfonso VIII, «cauallero inclito siempre triunphante en las batallas... apacible y amable de trato, gracioso y dulce en su condición»[14], murió en olor de santidad el 29 de octubre de 1187, quizá en su villa de Leza.

Le sucedió su hijo Ruy Díaz, quien al casar con Aldonza, hija de Diego López de Haro, inicia las uniones de esta familia con los poderosos señores de Vizcaya y Nájera; peleó en la batalla de Las Navas al mando de sus mesnadas integradas en el pendón de los Cameros. Enfrentado al poder real de Fernando III, fue condenado y desposeído de su Estado. Recuperada la gracia del rey Santo, murió en 1242[15].

Simón Ruiz, hijo y sucesor del anterior, fue un personaje turbulento que cometió la torpeza de iniciar las rivalidades y enfrentamientos entre la nobleza y la monarquía. En 1277 acabó trágicamente sus días condenado a la hoguera por su tío Alfonso X el Sabio. De sus dos matrimonios con Sancha Alfonso de León, hermana de Fernando III, y con

12 Como fuentes utilizadas en trabajos posteriores podemos citar *Recuerdos de Cameros*, de Esteban OCA, quien sigue fundamentalmente a González de Tejada, así como la relación contenida en el *Nomenclátor de los Señores de Cameros*, escrita por el presbítero don Pedro GONZÁLEZ. Más completa es la de "Los Arellano y el Señorío de Cameros en la Baja Edad Media", de Esther GONZÁLEZ CRESPO, en *Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó*, I.U.C.M., 1982, pp. 395-402. Delfín GONZALO BERGASA, en *Los Cameros, algo más que solaz y pulmón de la Rioja*, se basa en el citado *Nomenclátor* con algunas inexactitudes. Todos pasan por alto el período final de Alvar Díaz de Haro y sus hijas Urraca e Inés. Para nuestro resumen hemos empleado el *Libro Becerro de San Prudencio*, recopilado en base a una rica documentación hoy desaparecida por Fray Gaspar Coronel, monje del monasterio Laturcense en 1726; en el *Memorial para la Grandeza de España por Don Felipe RAMÍREZ DE ARELLANO, Conde de Aguilar de Inestrillas y Señor de los Cameros*, de 6 enero 1640. Otra fuente importante es el *Memorial ajustado de el pleyto que pende en el Consejo entre el Sr. Fiscal de él y las cinco villas de el Valle de Canales; Fuente Pinilla y su tierra; Yanguas y la suya; Nalda, Albelda y otros lugares y el Señorío de Cameros; sus Justicias, Regimientos... Con Don Valerio A. de Zúñiga Ramírez de Arellano, Conde de Aguilar, Marqués de Aguila-Fuente. Sobre reversión a la Real Corona y que se incorpore a ella el Estado y Señorío de los Cameros, vacante por muerte sin sucesión de Don Iñigo de la Cruz Ramírez de Arellano, Conde de Aguilar y Señor que fue de dicho Estado*. Madrid, 1737, signatura en Biblioteca Nacional 3/72808.

13 *Memorial para la Grandeza de España... op. cit.*, fol. 9, nota C.

14 *Libro Becerro de San Prudencio*, fol. 100.

15 *Ibídem*, fol. 128.

Beatriz Fadrique, hija del infante Don Fadrique, no logró sucesión. Con él se extingue, por tanto, la línea directa de los Fortuniones[16].

La titularidad del Señorío recayó en su prima María Álvarez de los Cameros, casada con Alfonso López de Haro, hijo del señor de Vizcaya. Se consolidaba así la unión de los dos linajes, y la casa nobiliar de los Haro entra, por derecho de consorte, en la historia de Cameros. En realidad, siguió una especie de interregno hasta 1296 en el que Alfonso X retuvo el Señorío para su hijo el infante Don Jaime; posteriormente, Sancho IV lo asignó a su hijo Don Pedro. Ambos monarcas en modo alguno incorporaron el territorio al patrimonio de la Monarquía como en el siglo XVIII se pretendió por Felipe V y los pueblos cameranos durante los infructuosos pleitos de reversión a la Corona[17].

Muerto Sancho IV, su viuda y regente María de Molina, en un intento de sumar adhesiones a la causa de su hijo Fernando IV frente a los infantes de La Cerda, restituyó el Señorío a Juan Alfonso de Haro I, hijo de María Álvarez.

Juan Alfonso de Haro II, hijo y sucesor del anterior, en el más amplio contexto del enfrentamiento nobleza-monarquía, se opuso a la decisión de Alfonso XI de obstruir gavelas señoriales y convertir en posesión real una amplia zona del Señorío. El hasta poco antes propietario procedió a «quemar cosechas, robar ganado, asaltar aldeas, matar hombres y violar mujeres»[18]. Informado el monarca de tales desmanes, sitió al de Haro en Agoncillo donde fue ejecutado y sus bienes confiscados como rebelde[19].

En lo que parece ser un gesto de clemencia, Alfonso XI restituyó el Señorío a Alvar Díaz de Haro, hermano del levastisco Juan Alfonso de Haro, en 1334. La historiografía manejada ignora a este personaje. Jesús de Leza, en su meritoria obra sobre los señores de Vizcaya y los Cameros, lo despacha con el siguiente párrafo: «De Don Alvar Díaz de Haro... no encontramos huella alguna de su actuación en la comarca, ni en los Cartularios e Índices de Archivos que hemos podido examinar»[20]. Sin embargo, este Alvar Díaz, último dignatario de la llamada primera época del Señorío, es quien genera el documento datado en el atrio de la iglesia de San Román. Con él llegamos al ocaso del viejo linaje, a su extinción biológica y a la desintegración de su patrimonio señorial. Casado con Urraca Corvarán de Let, ricahembra aragonesa, no tuvo sucesión masculina[21]; en 1362, sus hijas Urraca e Inés habían casado con Guillén de Uriart y Pedro Núñez de Guzmán respectivamente.

16 LLORENTE, J. Antonio: *Noticias históricas de las provincias vascongadas*, Madrid, 1806-1807, siglo XII, pp. 94-95.

17 Al morir Don Íñigo de la Cuz, la corriente incorporacionista auspiciada por el primer Borbón fracasó en el intento, ardientemente deseado por los pueblos, de convertir en realengo el territorio camerano. Durante siete años de litigio se sucedieron tres sentencias:
1ª- La de 29 de mayo de 1739, favorable a los derechos sucesorios de Valerio Antonio de Zúñiga.
2ª- De revista, el 20 de diciembre de 1742, declaraba «... haber llegado el caso de rebersion a la Corona del Estado... y que se de posesion a S. M.».
3ª- En grado de segunda suplicación, revoca la anterior y confirma la de 1739 como definitiva, el 12 de enero de 1746. A.H.N. Consejos, leg. 37696.

18 DEL GADO MARTÍNEZ, María Consuelo: *Apuntes sobre la vida rural de la villa y tierra de Yanguas (Soria), Siglos XII-XVI*, Soria, 1981, p. 45.

19 MARIANA, Juan de: *Historia General de España*, Madrid, 1854, T. I, Lib. 16º, p. 367.

20 LEZA, Jesús de: *Los López Díaz de Haro... op. cit.*, p. 59.

21 A.H.N. Diversos. Carp. 8, perg. nº 56. Escritura de cesión de la villa de Munilla, San Román, Muro, Rabanera, Ajamil y Valdeosera, otorgada ante el notario Juan Díaz de Echalezu, sochantre de la Iglesia de Tudela, en 1376.

En este año procedió a enajenar las villas viejocameranas en su cercano deudo Martín López de Haro, repostero mayor de Pedro I. Los buenos oficios ante Carlos de Navarra, de Juan, abad de Fiscán, tío de Guillén, consiguieron la anulación de tal venta[22]; quedaban así liberadas para ser transmitidas en herencia a Urraca y su marido, sobrino del abad. Éste es el momento reflejado en el documento que comentamos. Alvar Díaz, ya en edad provecta, ante «la breuedad del tiempo que se reconoce de vivir», decidió repartir el Señorío entre sus dos hijas[23]. A partir pues de 1362, los habitantes de Cameros soportarán el doble vasallaje debido a Urraca Álvarez de Haro y, sucesivamente, a los monarcas Pedro I y su bastardo hermano Enrique II.

1.4. Pueblos y vasallos como instrumentos de poder

Nuevas concesiones reales, políticas matrimoniales, compras, permutas, etc. eran medios habituales en la nobleza para adquirir la potestad sobre hombres y tierras como símbolo de riqueza y prepotencia.

La confusión para los vasallos cameranos llegaba al límite. Pedro el Cruel, ofuscado tras la victoriosa batalla de Nájera el 3 de Abril de 1367, pretendió neutralizar la donación de su hermano y rival llevada a cabo el año anterior. El 29 de Abril otorgaba en Burgos el dominio camerano a Lope López de Haro, hijo del repostero Martín, porque «... fue conmigo en la batalla que yo e el Principe de Gales e los otros que benien en mi ayuda ouimos con el traydor del conde Enrrique, que sobre ser de Trastamara el quoal multiplicando sus trayciones contra Dios e derecho e contra rrazon se auia puesto titulo e nonbre de Rrey ... en la qoal batalla, por el poder e justicia de Dios fue bencido el dicho traydor e sus ayuntadores todos»[24].

Sabido es cómo el carácter violento e inestable de este rey concitó contra sí a la oligarquía nobiliaria y eclesiástica, que vieron la ocasión propicia para frenar el despotismo real. Provocaron una guerra civil que se internacionalizó y acabó en Montiel, donde el bastardo y el legítimo saldarían sangrientamente cuentas pasadas. Por ello, esta donación tuvo vida efímera. El de Arellano únicamente debió vencer la resistencia de Urraca; débil, por cierto, ante la decidida actitud enriqueña de recompensar a sus leales[25].

La tan citada donación de 1366 a Juan Ramírez de Arellano implicaba un poder sólo nominal, por cuanto, veremos, hubo de rescatar por permuta el dominio camerano de las manos de Urraca e Inés Álvarez de Haro, que «aunque se opusieron litigandolo, hubieron de hacer composicion en otras haziendas con Don Juan Ramírez de Arellano»[26]. San Román y sus aldeas, así como Munilla y su tierra, no pasaron a depender vasalláticamente de

22 Las dificultades económicas que Alvar Díaz pretendía conjurar con la venta de las villas fueron enjugadas con un empréstito de 50.000 maravedís una vez conseguida su renuncia a tal enajenación. *Memorial ajustado en el pleyto... op. cit.*, fols. 18v y 19.

23 *Memorial ajustado en el pleyto... op. cit.*, fol. 24v.

24 A.H.N. Diversos. Carp. 8, perg. nº 36, 590 X 280 mm. Autógrafo de Pedro I y sello de plomo pendiente. Al dorso: Cameros. Real Merced del Rey Don Pedro de la villa de Soto y otras. Año 1367.

25 Su hermana Inés, según escritura fechada en Toro en 1369 ante el escribano Ochoa Martínez, «desamparó y renunció y partío de sí» los lugares de Soto, Luezas, Torre, Nieva y Arenzana en favor de Juan Ramírez de Arellano. *Memorial ajustado... op. cit.*, fol. 21. Aunque la cesión se hizo sin lucro aparente, parece que hubo arreglo y remuneración no especificada (fol. 23).

26 GONZÁLEZ DE TEJADA, José: *Historia de Santo Domingo... op. cit.*, Lib. III, cap. V, p. 331.

este personaje hasta 1376, según se desprende de dos documentos forzados por el monarca vencedor apellidado el de las Mercedes.

Por el primero, una concordia fechada en Peralta el 11 de Enero de 1376, Urraca Álvarez, con licencia de su marido Alvar Rodríguez Daza con quien había casado en segundas nupcias, renunciaba formalmente a «... todos sus heredamientos, bassallos, montes, pastos e terminos... a eilla pertenescientes por sucession natural de Don Aluar Diaz de Haro su padre» en las villas de San Román, Muro, Ajamil, Rabanera, Santa María y Valdeosera[27]. Con esa renuncia a su favor, Juan Ramírez de Arellano y sus herederos lograban el dominio práctico de unos lugares que recibían «... ratos e quitos para bender, enpeynar et allenar et que fagan en ellos sus propias boluntades como seynores berdaderos e propietarios dellos». Urraca recibiría a cambio el señorío de la villa de Quel; pero este pacto no debió ser respetado, porque dos años más tarde, el de Arellano no había entregado la pactada villa de Quel[28].

Los pleitos subsiguientes dieron lugar al segundo de los documentos. Ambos contendientes, con objeto de «... acortar pleytos e controuersia que era o esperaua auer entre ellos» se sometieron a una sentencia arbitral pronunciada en Calahorra en 20 de Enero de 1378[29]. Juan Alfonso de Haro el mozo, Lope Gil, racionero de la catedral calagurritana y Garci Pérez de Baltanás, «arbritros arbitradores buenos varones amigos comunes et amigables conponedores», confirmaron en todo el compromiso de Peralta, y las villas quedaron a merced del noble Juan Ramírez para «... ffacer su talante et libero arbitrio». Además de la villa queleña, asignaban a Urraca de forma vitalicia 4000 maravedís de la moneda corriente en Castiella que ffacen diez dineros el marauedi». Sorprendentemente -aquí hemos de ver la mano oculta de Don Juan influyendo sobre los jueces- 1000 de estos maravedís los recibiría en la encomienda de La Santa, cuando esta villa formaba parte del abadengo cisterciense de Santa María la Real en la villa de Herce. Este inconveniente lo eliminaban los jueces árbitros al disponer «... que si en el dicho logar (La Santa) ge los enbargaren e no lo pudiere cobrar, que (Juan Ramírez de Arellano) le de cada un año los dichos mill marauedis».

Desde principios del siglo XII, se ensanchan los límites del Señorío con diversas donaciones reales, embriones a su vez, de futuras subinfeudaciones[30]. En 1246 María Álvarez de los Cameros segregó La Santa con Hornillos y Torremuña para dotar el monasterio de Herce[31]. Los Arellano intentaron siempre por cualquier método la reincorporación de estos lugares; en 1380, el primero de los Arellano vio rechazadas sus pretensiones por

27 A.H.N. Diversos. Carp. 8, peg. nº 56, cit. supra.

28 *Memorial ajustado... op. cit.*, fol. 25v.

29 A.H.N. Diversos. Carp. 9, perg. nº 66. Sentencia arbitral autentificada por el escribano Martín González de Arguiñano.

30 En 1144, Alfonso VII el Emperador concede a Ximeno Íñiguez, 4º señor de los Cameros, «una villa mia que se llama Robles con aquel monte que esta alli cerca al qual llaman La Sancta... en gracia y amor de los seruicios que me a fecho y cada dia me face y por una espada llamada Bastun que me a dado...» (*Libro Becerro de San Prudencio*, fol. 67). En 1112, Alfonso del Batallador hizo donación de la villa de Grávalo a Íñigo Jiménez, tercer señor de los Cameros, a cambio de dos caballos y un azor valorados en 1.000 sueldos (*Libro Becerro de San Prudencio*, fol. 66). Hasta el siglo XVII, este pueblo fue aldea de Arnedo y pertenecía al señorío de los Fernández de Velasco y Tovar, condestables de Castilla, A.H.N. Consejos, leg. 37600. Ejecutoria de villazgo nº 43.

31 REINARES MARTÍNEZ, Ernesto: "Propiedad eclesiástica y desamortización de Godoy en el Cameros Viejo", *Berceo*, nº 105, 1983, p. 99.

la Real Provisión de Juan I que, en 22 de diciembre, ratificaba el mejor derecho del Monasterio[32].

1.5. Somero análisis y comentario final

El preámbulo, que da fe de la reunión de los pueblos en común asamblea, nos informa acerca de su composición. Junto a la superior autoridad judicial del merino de los Cameros, Juan Martínez de Igea, preside Juan Pérez, alcalde de San Román. A su lado tienen asiento los alcaldes de las restantes villas y la interesante figura del jurado, oficio típico del municipio medieval, defensor de los intereses, fueros y costumbres locales. Completan la Junta todos los vecinos de los Concejos implicados; los poderhabientes de los señores, que no asisten corporalmente, y algunos vecinos de lugares comarcanos en calidad de testigos.

En el protocolo encontramos los documentos siguientes:

1º- Alvar Díaz de Haro, señor de vasallos, ejerce perentoriamente su jurisdicción imitando la forma documental de los albalaes reales. Al Concejo reunido comunica la donación y la incuestionable toma de posesión de las villas, así como de las «rentas, pechos y derechos» dominicales. Utiliza el imperativo «bos mando... que rescibades por señores a los dichos Guillen de Uriart e ssu muger», sin olvidar la impecable invocación de cortesía, «salut como a omes buenos para quien mucha onrra, buena bentura querrya...».

2º- El Señor actúa ahora como particular al otorgar carta de poder notarial para que sus representantes transmitan la posesión a sus hijos Guillén y Urraca.

3º- Este matrimonio otorga igualmente poderes al abogado de la Corte de Navarra, Lope López de Bearín, para que proceda en su nombre a la efectiva toma de posesión. Concluye con la sumisión de los pueblos que, «por mayor conplimiento e en testimonio de ffirmeza» colgaron sus sellos municipales a continuación de la autenticación y signo del escribano.

Perduraba en los Cameros la costumbre evocadora del antiguo *concilium*, reunión o *ajuntamiento* de varios núcleos poblacionales con personalidad jurídica, sin anular la particular de cada uno de los integrantes. El aprovechamiento común y racional de los recursos pecuarios dio lugar a la formación de más o menos amplias «comunidades de villa y tierra», que se disgregaron parcialmente en el ulterior desarrollo de la vida local.

En el Cameros del siglo XVI, María Consuelo Delgado[33] distingue la «tierra de San Román» formando jurisdicción única con sus aldeas Ajamil, Rabanera y Torremuña, sin documentar esta información. Quizá lo fuera en siglos anteriores hasta conseguir el villazgo, como Cabezón lo hiciera en 1653, mas es evidente que, en 1362, las dos primeras

32 Alegó el de Arellano «haver usurpado este Monasterio las villas y lugares de Hornillos, La Santa y Torremuña», mas fue intimado por el rey a «que los dexase libres... y mando a sus vasallo obedeciesen a la abadesa teniendola, y a su Monasterio, por sus Señores». *Memorial ajustado..., op. cit.*, fol. 57. Los Arellano presionaron en los siglos siguientes a la comunidad, mediante la elección de abadesas de su linaje y eligiendo el convento como lugar de enterramiento; política que duró hasta que Felipe II acogió este Monasterio bajo patronato real el 23 de Octubre de 1596. Cfr. REINARES, Ernesto: *Documentación referente al Monasterio de religiosas bernardas de Santa María la Real en la villa de Herce y su señorío abacial sobre las villas de Hornillos, La Santa y Torremuña*, inédito, Ayuda a la Investigación del Instituto de Estudios Riojanos, 1982.

33 DELGADO MATÍNEZ, María Consuelo: *Apuntes sobre la vida rural... op. cit.*. p. 122, nota nº 89.

eran villas independientes y Torremuña se constituía como cabeza de sus aldeas La Riva, Aldihuela y Ledradilla.

Comunidades de villa y tierra en la zona Sur-Oriental de la Rioja

De cualquier forma, se constata la formación de lo que podemos llamar *Concejo de concejos*; ello nos lleva a pensar en San Román como centro de un ente supramunicipal aceptado para asuntos de envergadura. Así lo denota, tanto el superior tamaño del sello pendiente, como su ubicación central; ¿puede considerarse este tipo de asambleas como una reminiscencia del célebre «Concilium Camberi» documentado en la donación de Bagibel en 973?... La respuesta podemos aventurarla positiva si consideramos la existencia en esa serranía de una población avasallada, pero gozando de ciertos derechos y libertades[34]; hombres sometidos jurisdiccionalmente, que reconocían y disponían de su patrimonio, incluso de los terrenos comunales usufructuados en arreglo al fuero u ordenanza emanada de la autoridad señorial, la cual no reconoce propiedad privada en Cameros Viejo. Hay pues una disociación entre propiedad y derechos jurisdiccionales, es decir, que el señor no es propietario de todo o parte del territorio sobre el cual ejerce la jurisdicción.

34 LEZA, Jesús de: *Los López Díaz de Haro... op. cit.*, pp. 12-13.

En los prolijos inventarios de bienes de este tipo, localizados preferentemente en Nalda y tierra de Cervera, sólo uno aparece registrado en esta tierra camerana, fruto seguramente de la política de adquisición de propiedades en orden a introducir el monopolio de la lucrativa *maquilla* en el molino señorial. Se trata de la cuarta parte de un molino y su huerta en término de San Román, comprado por Carlos de Arellano, segundo conde de Aguilar, al vecino Martín Pérez el 5 de Octubre de 1505[35]. Cuando en 1728 se pretendió incorporar esta propiedad al mayorazgo fundado en Málaga por Garci Fernández Manrique, pudo comprobarse que para esta fecha no subsistía[36].

Otros párrafos llaman nuestra atención en apoyo de lo expuesto. Era fuero de la tierra que alcaldes, jurados y recaudadores de tributos recayeran en vecinos del lugar correspondiente y ser elegidos por éstos; el señor se reservaba el derecho de nombrar oficios que atañían a más alta jurisdicción, como jueces y merinos. Así, vemos al comisionado de los nuevos señores jurar «... ssobre la crruz e los santos euangelios de mantener les ssus ussos, ssus buenos ffueros, costunbres, liuertades y ffranquezas»; sólo tras este juramento se prestan los concejos a jurar obediencia y «leal basallage».

Estas inmunidades no eran otras que las recogidas en el Fuero Viejo de Castilla y las más particulares contenidas en el fuero de Yanguas. Las relaciones feudo-vasalláticas contempladas en el Fuero de Castilla, estudiadas por el profesor Bartolomé Clavero, establecen ciertas garantías para el campesino frente a posibles actuaciones extremosas. Subordinado a la justicia señorial, la exigencia de tributos no aforados permitía al vasallo querellarse contra su señor ante la jurisdicción real. El reconocimiento implícito del derecho de propiedad de la población pechera en algún grado, como queda apuntado más arriba, no implicaba menoscabo a los derechos del señor, ya que la enajenación del terrazgo no podía hacerse sino «al pie de la heredad», es decir, a hombre de igual condición que, al ocuparla, quedaba sujeto al derecho del señorío y al *usus terrae* en el ámbito señorial[37].

El fuero yangués, otorgado por Íñigo Jiménez en 1145[38], quedó refundido en las posteriores ordenanzas locales, que actualizaban las obsoletas clausulas de aquél[39]. Estas ordenanzas eran de iniciativa privada, ya que en Castilla no existió una política agraria gubernativa de carácter general en toda la Baja Edad Media[40].

35 A.H.N. Consejos. Leg. 37673, pliego nº 41: Fundación de mayorazgo por Don Íñigo de la Cruz Fernández Manrique de Lara Ramírez de Arellano Mendoza y Alvarado. Entre otros títulos, ostentaba los de: Conde de Aguilar y Frigiliana, Señor de los Cameros, marqués de la Hinojosa, vizconde de la Fuente, Señor del Estado de Andaluz, de las Cinco Villas y Valle de Canales, de la Casa Carrillo y villa de Arellano, Alcaide de las fortalezas de la Alcazaba y Gibralfaro, Fuerte de Genoveses y sus agregados, en Málaga, Comendador de Calatrava en la encomienda de Manzanares, Comendador de Santiago en la encomienda de Casas Buenas, Gentilhombre de Cámara de S.M. y Capitán General de los Reales Ejércitos.

36 A.H.N. Consejos. Leg. 37673, pliego nº 48.

37 CLAVERO, Bartolomé: "Behetría, 1255-1356. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un Derecho regional de Castilla", separata del *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1974, pp. 212-217.

38 DELGADO MARTÍNEZ, María Consuelo: *Apuntes sobre la vida rural... op. cit.*, p. 30.

39 San Román tuvo sus Ordenanzas «sin mas aprobacion que la de la Justicia» el 8 de Mayo de 1709. Sólo conocemos los artículos con normas para la fabricación y venta de paños. Cfr. LARRUGA, Eugenio: *Memorias Políticas y Económicas sobre Frutos, Comercio, Fábricas y Minas de España*, Madrid, 1786, T. XXII, pp. 38-39.

40 VICÉNS VIVES, Jaime: *Historia Social y Económica de España y América*, T. II. Barcelona, 1972, p. 237.

Separadas por las cumbres de Monte Real, las tierras de Yanguas y de San Román, además de integrarse en un mismo Señorío, muestran su afinidad física y mantuvieron intensas relaciones sociales hasta fechas relativamente recientes. La indudable influencia de las disposiciones forales yangüesas sedimentaron costumbres y formas de vida similares en la vida de sus gentes. Veamos algunos ejemplos.

La prohibición de entrada de ganados en los campos de cultivo, denominados «el pago», hasta que no se hubieran levantado las cosechas se recoge en las cláusulas 13ª y 18ª[41] de las ordenanzas de Yanguas, concedidas por Alonso Ramírez de Arellano en 1460[42]. Para Yanguas y su tierra la fecha límite era San Gil, el 1 de Septiembre. En nuestras villas, con una estructura análoga de la propiedad agraria, se fijaba desde 1 de Marzo hasta «Nuestra Señora de Agosto», excepto Ajamil, donde se vedaban desde San Miguel hasta el mismo día 15 de Agosto[43].

Los altercados y pleitos nacidos de estas restricciones, especialmente durante la primavera en los pueblos de tránsito al regreso de Extremadura, ocuparían todo un volumen en esta tierra de pastores y labriegos secularmente enfrentados.

En 1594, el «Concexo de Camero Viejo» encabezado por Rabanera y San Román con sus aldeas, iniciaban un litigio contra el Honrado Concejo de la Mesta. Pretendían los labradores que los ganaderos pagasen «la *pena del coto* que hera una rres de cada ato o manada de ganado»[44], tanto si entraba en el pago, como si lo hacía en la dehesa boyal.

Esgrimían el argumento de que «... habían estado y estauan en usso e costunbre ussada e guardada de tienpo inmemorial, de tener bedado y coteados sus terminos y pagos y entrepanes... e poder lleuar las dichas penas a todos ganados que pasaban de paso por la dicha tierra a las sierras y estremos y entrasen en los dichos terminos dentro del tienpo de la ueda aunque fuesen hermanos de mesta estantes en la dicha tierra... e la dicha costunbre hera muy util e necessaria y si no se guardase como se guardaua no se podria uiuir en la dicha tierra y se perderia del todo la labranza»[45].

El 19 de Octubre el licenciado Gutiérrez, «alcalde entregador de mestas y cañadas», dictó sentencia favorable a los privilegios pastoriles por carecer los pueblos de ordenanzas confirmadas por la Corona. En Febrero de 1595 los oidores de la Chancillería de Valladolid revocaron la sentencia mandando no inquietar más a los pueblos, «haciendo justicia a los dichos concexos en la posesion que an estado de cotear y bedar los entrepanes en cada un año». No se resignó la totopoderosa Mesta, y en la sentencia definitiva, de 27 de Abril de 1596, fallaron en contra de los intereses campesinos. Perdían los de siempre; a la Mesta no le había llegado su Campomanes.

La prohibición de roturar nuevas tierras pertenecientes al Concejo quedaba contemplada en la claúsula 19ª. Caso de hacerse con la consiguiente autorización, no podrían roturarse tierras localizadas en cordeles, cañadas o abrevaderos, a fin de no entorpecer la marcha de los ganados.

41 DELGADO MARTÍNEZ, María Consuelo: *Apuntes sobre la vida rural... op. cit.*, pp. 157-158.

42 *Ibídem*, p. 66.

43 A.H.N. Mesta. Caja 171-11. «Contra Rauanera y otros lugares comarcanos de Camero Viejo para que los yentes y vinientes a estremos y sierras, ferias y mercados aunque sean de aquellos lugares les guarden sus priuilegios, a 11 de julio de 1596. Ante Bartolome Furtado».

44 En Yaguas y su tierra, el coto consistía en una res por cada 20 introducidas. Cfr. DELGADO MARTÍNEZ, María Consuelo: *Apuntes sobre la vida rural... op. cit.*, p. 70.

45 A.H.N. Mesta. Caj. 171-11. Sentencia cit. supra.

Toda una serie de cortapisas, que el concejo de San Román superó al amparo de la política de Felipe V, que estimulaba este tipo de roturos en contra de los interesaes mesteños. El 6 de Julio de 1711 consiguió autorización del Consejo de Castilla para roturar 50 fanegas de nuevas tierras de cultivo para 10 años y 5 cosechas[46]. Las razones acordadas a tal fin en un «concexo abierto en que asintieron los vecinos», consistían en «no ser passo, cañada ni abreuadero» uno de sus términos llamado Reoyos; «un pedazo de tierra montuosa que o la pueden pastar los ganados por su maleza y espesura... sin seruir de prouecho alguno y respectto de hallarse la villa muy aniquilada y sus vecnos muy pobres por el atraso de los tiempos y su esterilidad y crezidas contribuciones y alojamientos de soldados». El producto obtenido de las cosechas se destinó a pagar un censo tomado por la villa «para la paga de Reales Donatiuos».

Normas similares y rigurosas regían las concordias inter-pueblos para extracción de maderas, leña y otros aprovechamientos forestales, así como las graves penas encaminadas a frenar los incendios de otoño para que la hierba brotara con mayor fuerza en primavera, o para limpiar tierras que se dedicarían más tarde a cultivo.

Otras costumbres, como puede ser el recuento de la ganadería en una festividad señalada, que podía ser San Pedro o Santiago, también se han observado en ambas comarcas.

Son datos fragmentarios; otros se nos quedan en el tintero, pero suficientes para estar de acuerdo con quien escribía en el siglo XIX algo válido hasta bien entrado el XX: «Los pueblos de estos dos partidos, tienen tal conformidad... en sus usos y costumbres, en sus tratos, hacienda y comercio, y hasta en sus modos de vestir, que con dificultad se hallarán otros más conformes en toda la Península»[47].

2. CONCORDIA TRIBUTARIA CON LOS REYES CATÓLICOS

Consolidado el poder de los Ramírez de Arellano, a lo largo del siglo XV los habitantes de Cameros soportaron los gravosos tributos señoriales, sin que ello les dispensara de los debidos a la Corona y a la Iglesia.

El estado de guerra civil con que finaliza el reinado de Enrique IV, se tradujo en el derrumbamiento de la monarquía medieval castellana y en una desastrosa situación económica y social. Después de la conocida *farsa de Avila*, Juan Ramírez de Arellano -tercer dinasta en la segunda época del Señorío- permaneció en la obediencia al rey legítimo, frente a los partidarios del infante Alfonso[48].

Ello no impidió que, auténtico rey para sus vasallos cameranos, incrementase las exacciones señoriales en detrimento de las correspondientes al monarca. Un vecindario agotado entre luchas intestinas y malas cosechas, resistió durante más de 20 años la paga de contribuciones apoyado en la anarquía reinante y en la venalidad de los recaudadores de la Hacienda Real.

Los Reyes Católicos, a través de su contador Alonso de Quintanilla, requerían a San Román y las demás villas para que «... den sus cuentas e se cobre dellos e de sus bienes

46 A.H.N. Consejos. Leg. 5947-23. Decisión tomada en el Pleno del Consejo de Castilla, el 9 de abril de 1728, renovando igual concesión otorgada en 1711.

47 *Cartas satírico crítico verídicas del Numantino don Camilo Batanero y Tundidor*, Imp. de Collado, Madrid, 1821, p. 255.

48 SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV*, Historia de España dirigida por Menéndez Pidal, Madrid, 1964, T. XV, pp. 267-268.

para nos, todo lo que se fallare por buena cuenta que deuen... asi del tienpo del dicho señor rey nuestro hermano desde el año de cinquenta e quatro fasta quel finó, como despues aca que nos reynamos»[49].

Bien sabían los monarcas «... que en los libros del señor rey don Enrrique nuestro hermano non se podria fallar razon de todos los dichos cargos por la desorden e mouimientos que en estos dichos nuestro reynos en su tienpo obo». Por tanto, demandaron de la Contaduría General un arreglo definitivo que saldara tan viejas cuentas y contribuyera a sanear la decaída Hacienda.

Juan Díaz de Entrena fue designado y enviado con poderes de las villas para negociarlo en Valladolid. Sus argumentos giraron en torno a estar convencido de que habían satisfecho puntualmente los numerosos tributos exigidos en el período 1454-1477, «... pero por quitar de fatiga e trabajo a los dichos concejos de las dichas billas e logares... e auer de dar por entero cuenta de todos los dichos años pasados, que nos sirviesemos de las dichas billas e logares con alguna contia de maruedis razonable... e despues de muchas platicas abidas cerca dello se abinieron e ygualaron que por todo ello nos diesen e pagasen nouenta e quatro mill marauedis».

Reunida mediante laborioso reparto tan respetable cantidad e ingresada en las arcas reales, el 20 de Enero de 1481 consiguieron carta de finiquito con la solemne promesa de no ser inquietados ni demandados en lo sucesivo.

3. ESTADÍSTICA MUNICIPAL EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

1.3. Entorno histórico de un censo camerano

El retiro del emperador Carlos al monasterio de Yuste en 1556 permitió el acceso al trono a su hijo Felipe II cuando era impopular rey consorte de Inglaterra desde su matrimonio con María Tudor dos años antes.

En el quinquenio 1555-1559 se sucedieron importantes acontecimientos políticos. Felipe quedaba viudo sin sucesión de María de Inglaterra y su padre consumía sus días en el cenobio extremeño. En el aspecto militar, comienza con San Quintín la guerra contra Francia, definitivamente liquidada después de la batalla de las Gravelinas con la paz de Cateau-Cambresis en 1559. El Rey regresaba a España y reunía en Toledo unas importantes Cortes para reorganizar la fiscalidad del Reino.

Este primer lustro del reinado de Felipe II estuvo marcado por reformas y reajustes de tipo económico, a que se vio obligado para sanear la insostenible situación financiera heredada de su padre. Un período de relativa bonanza fiscal terminaba con el Emperador; buen luchador pero pésimo hacendista, basó su sistema en el crédito exterior más que en las fuentes internas. La rectificación de su hijo consistió en declarar la primera bancarrota del Estado en 1557; las consignaciones a los banqueros extranjeros, principales financiadores de la pasada política imperial, fueron suspendidas y la presión tributaria en el interior se intensificó[50].

49 A.H.N. Sigilografía (Sellos Reales), Caja 116, nº 13, Perg. de 310 x 240 con cuatro hojas y sello de plomo pendiente.

50 GELABERT Juan Eloy: *El Siglo de Oro (siglo XVI)*, Cap. 2: Economía y Hacienda, Historia de España dirigida por Antonio Domínguez Ortiz, Barcelona, 1988, T. 5, p. 168.

Un capítulo tan lucrativo para la Hacienda real como era la alcabala fue revisado al alza, porque el sistema de encabezamiento moderaba el tipo del 10% teóricamente exigible sobre toda clase de transacciones[51]. Se incrementaban igualmente los llamados *servicios ordinarios* trieniales de los que estaban exentos los hidalgos; ello hizo que, en términos sociales, los labradores pecheros resultasen especialmente castigados. Las resistencias municipales poco pudieron contra la elevación de la cuantía de los encabezamientos.

Una investigación sobre el terreno para fijar el efectivo rendimiento de la renta alcabalatoria era primordial; conocer el número de vasallos y evaluar su riqueza se imponía como objetivo.

Antes de proceder a la impolítica venta de las alcabalas del señorío de Cameros al conde de Aguilar, el licenciado Diego Lorca acompañado del escribano Andrés de Buendía, siguiendo instrucciones muy concretas, «... fue a las villas y lugares del condado e señorio de Aguilar a hacer aberiguación de lo que han valido las alcavalas de las dichas villas y lugares los cinco años proximo pasados e saber que vecinos ay en cada uno dellos y que haciendas, tratos e caudales tiene cada uno dellos y que calidad tienen de tierra y vezindad por padron que Vuestra Alteza le mando hazer por su persona a calle hita»[52].

Un día de finales de Julio de 1560, el comisionado regio llegó a San Román de Cameros; sus diligencias se plasmaron en esta cronológicamente temprana e inapreciable estadística social: «La villa de San Román con sus aldeas tubo sus alcavalas por encabeçamiento en cada uno de los años de cinquenta y cinco y seis y siete y ocho por sesenta y quatro mil y setecientos y veinte y quatro mrs. y medio e ocho fanegas y cinco celemines de cevada y por año de cinquenta y nueve cinquenta y tres mil y quatrocientos y sesenta y quatro mrs. e la mesma cevada; ay en la dicha villa y sus aldeas ciento y noventa y dos vecinos, los quatro clerigos y los veinte y ocho hidalgos y treynta y seis biudas; ay seis vecinos que tratan en paños, tiene entre todos doscientos y dos ducados de caudal; los demás biuen de labor e cria y de su trauajo; ay muchos pobres necessitados que biuen de jornal; tienen entre todos cinco mill y ciento y diez y siete cabeças de ganado menudo e doscientas y ochenta y cinco de bacuno y ciento y treynta y una bestias de trauajo; la tierra ques sierra de poco fruto no cogen en ella otros frutos si no es pan para la mitad del año; tienen poco termino propio, aunque tienen aprobechamiento en terminos comarcanos; tiene la dicha villa quatro aldeas con quien reparten el dicho encabeçamiento por menor»[53].

Así resume sus datos el expresivo licenciado. De la fiabilidad máxima en la exactitud del informe respondía el enviado real a un territorio geográficamente limitado, como eran las villas del señorío de Cameros. La elaboración de este censo con fines fiscales -casi todos lo eran- no se dejaba en esta ocasión al arbitrio de los pueblos, interesados generalmente en reducir al máximo su vecindad.

El resultado de esta indagación en nueve pueblos de la alta cuenca del río Leza lo resumimos en el cuadro nº 1.

51 *Ibídem*, p. 204.

52 Por calle ita, calle hita o callehita se entiende recorrer una a una todas las casas de cada calle y todas las calles de la localidad.

53 Archivo General de Simancas (A.G.S.), Consejo y Juntas de Hacienda, Leg. 54-30. Mi gratitud a Miguel Ángel Moreno y Ramírez de Arellano, gran conocedor de la historia del Señorío de Cameros, quien ambablemente me ha facilitado esta documentación.

Cuadro nº 1: Estadística de riqueza del año 1560

Villas	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
San Román y su tierra	64.724	53.474	8 fan.	192	4	28	36	5117	285	131	6	75.548
Ajamil	33.696	30.450	4 fan. 10 cel.	79	2	36	15	4343	148	33	4	78.540
Rabanera	16.162	14.850	2 fan. 4 cel.	67	2	54	6	1256	47	37	-	-
Jalón	14.175	11.394	1 fan. 10 cel.	45	2	16	10	1222	88	50	-	-
Muro	47.450	42.530	6 fan. 9 cel.	140	3	5	17	3163	214	132	10	653.250
Santa María	14.015	12.490	2 fan.	34	2	-	3	3563	69	40	-	-
Torre	28.000	28.000	-	105	2	7	25	4764	163	96	3	68.500
Soto y Treguajantes	110.000	117.500	-	314	9	13	49	4273	279	152	73	2.545.475
Luezas	14.000	14.000	-	47	3	-	10	1922	88	57	-	-

(1) Encabezamientos, en maravedíes (1555, 1558)
(2) Encabezamientos, en maravedíes (1559)
(3) Cebada
(4) Total de vecinos
(5) Clérigos
(6) Hidalgos
(7) Viudas
(8) Ganado menor
(9) Ganado vacuno
(10) Ganado de labor
(11) Comerciantes de paños
(12) Capital de comerciantes de paños, en maravedíes

2.3. Algo más sobre demografía viejo-camerana del siglo XVI al XVIII

Los fenómenos económicos y sociales únicamente son inteligibles si se conocen las cifras de población y sus variaciones en la época consideraba. Por falta de material estadístico, la demografía histórica, donde el pechero innominado surge como protagonista, no se remonta más allá del siglo XVI. Los censos generales realizados a lo largo de esta centuria fueron casi siempre parciales y plagados de errores e imprecisiones.

Uno realmente fidedigno se llevó a efecto en 1591. Se trata de un recuento de unidades familiares por estamentos; el más completo y digno de crédito de aquel siglo[54]. Con todo, carece de la rica información reflejada en el realizado 31 años antes por el licenciado Lorca en una entidad menor, como eran las tierras del conde de Aguilar.

Se le conoce como *censo de los millones*, ya que su fin era el cobro de un impuesto extraordinario de ocho millones de ducados, al que quedaban obligados, tanto el estado llano, como el noble y el eclesiástico, tradicionalmente exentos de estos tribuos directos. Ésta es la razón de su exactitud: un mayor número de contribuyentes aminoraba la carga impositiva *per cápita*, por lo que se censaron con idénticos fines fiscales los hidalgos y también el clero[55].

Por lo que hace a nuestros pueblos, las cifras correspondientes a este interesante censo se recogen en el cuadro nº 2[56].

El auge demográfico del Quinientos en la corona castellana es un hecho constatado por los historiadores. Cameros no constituyó una exepción, si bien a la provincia de Soria, donde se encuadraba administrativamente esta comarca, le correspondió uno de los menores índices de crecimiento[57].

El año 1560 representa para Cameros el momento culminante de su densidad poblacional; aquellas magnitudes no serán recuperadas -con la notable excepción de Soto de Cameros- en toda su historia. El punto de inflexión de esta tendencia alcista debe corresponder a una fecha no más tardía de 1570 con algunos años de estancamiento; avala esta sospecha la notable pérdida -aproximadamente un 30%- que se desprende de la comparación de los Cuadros 1 y 2. Se confirma aquí la opinión de Jordi Nadal, de que la regresión demográfica comenzó no mucho después de sobrepasarse la primera mitad del siglo; de todas formas, estamos muy lejos del hundimiento que sobreviene a lo largo del decadente siglo XVII[58].

Efectivamente, a la expansión del siglo XVI siguió como contrapunto la depresión del XVII; siglo de hambres, epidemias y abatimiento con su secuela mediata: la despoblación.

54 Las vicisitudes acaecidas en la diócesis de Calahorra impidieron el recuento de población encomendado por Felipe II a todos los obispos en 1587. Este mismo año, su obispo don Juan Ochoa de Salazar, a la sazón en Roma, era promovido al obispado de Plasencia, y su sucesor, el franciscano Fray Antonio Manrique, moría nada más tomar posesión. Don Pedro Portocarrero, que le sucedió, no llegó a esta diócesis hasta entrado el año 1588. Cfr. *Abrahan de la Rioja... op. cit.*, pp. 406-407.

55 BARRIONUEVO DOLMOS, Augusto: *Comentario a la edición facsímil del censo de 1591, compilado en 1822 por el archivero de Simancas Tomás González Hernández*, Instituto Nacional de Estadística, Madrid, 1982, p. 37.

56 Reproducción fotográfica y transcripción del censo de Castilla de 1591 existente en el A.G.S.-I.N.E., Madrid, 1984, T. I, Vecindarios, pp. 622 y ss.

57 GELABERT, Juan Eloy: *El Siglo de Oro... op. cit.*, p. 207.

58 NADAL, Jordi: *La población española... op. cit.*, pp. 32-33.

Cuadro nº 2: Censo de 1591

Villas y Aldeas	Total vecinos	Pecheros	Hidalgos	Clérigos
Tierra de San Román:				
Cabezón	46	31	13	2
Vadillos	16	13	2	1
Avellaneda	9	9	-	-
El Mirón	5	5	-	-
San Román	52	35	15	2
Ajamil	44	22	20	2
Rabanera	37	4	31	2
Muro	103	97	3	3
Jalón	27	15	10	2
Santa María	23	22	-	1
Torre*	-	-	-	-
Soto	240	224	8	8
Luezas	36	34	-	2
Laguna	173 1/2	165	4 1/2	4
Montalbo	18 1/2	17 1/2	-	1
Hornillos	48	47	-	1
Torremuña y su tierra	74	72	-	2
La Santa y sus aldeas	52	50	-	2
Reinares	13	12	-	1
El Collado	31	30	-	1
Cenzano	28	24	2	2
Venturial	11	1	9	1
Terroba	18	6	12	-
Velilla	6	1	5	-

* Esta villa va incluida con Torrecilla y Almarza con 502 vec. sin desglosar.

Cosechas estériles, altas tasas de mortalidad y emigración fueron factores determinantes; para Cameros hemos de subrayar la marcada tendencia de los varones en edad de procrear a la emigración hacia tierras meridionales o ultramar, que hoy no podemos cuantificar. Sea como fuere, evidencian la regresión las drásticas cifras incluidas en el cuadro nº 3[59]. Tan desalentadores datos, sólo pueden mitigarse si consideramos que estos incompletos vecindarios se hicieron por las justicias locales en 1646 para averiguación de alcabalas y un reparto forzoso de juros; ello nos induce a pensar que la encuesta está calculada a la baja y no incluye hidalgos, clérigos, pobres y viudas.

59 A.G.S., Diversos de Castilla, Leg. 23-1, Vecindarios del siglo XVII.

Ya en el siglo XVIII contamos con el polémico Vecindario General de España, llamado de Campoflorido[60]. Su resumen puede verse en el cuadro nº 4.

Cuadro nº 3: Vecindario de 1646

Pueblos	Vecinos
San Román y sus aldeas*	49
Ajamil	19
Rabanera	30
Jalón	7
Muro	27
Santa María	9
Luezas	14
Hornillos	32
Terroba	22
Velilla	10

* Los vecinos de San Román villa eran 32; 10 correspondían a Cabezón y siete a Vadillos. No consta Avellaneda; su corta vecindad irá incluida en la villa, de la que siempre se consideró un barrio.

Cuadro nº 4: Vecindario de 1717

Pueblos	Vecinos
San Román y sus aldeas*	40 1/2
Ajamil	23 1/2
Rabanera	18 1/2
Jalón	13 1/2
Muro	33 1/2
Santa María	15
Torre	19
Soto y Treguajantes	279 1/2
Luezas	13 1/2
Laguna	64
Montalbo	10 1/2
Hornillos	29
La Santa y sus aldeas	15
Torremuña y su tierra	32
Terroba	15 1/2
Velilla	3

* Cabezón ha obtenido ya el privilegio de villazgo.

60 Biblioteca Nacional, Manuscrito nº 2274, Vecindario General de España, conocido con el nombre del entonces presidente del Consejo de Castilla, marqués de Campoflorido: «Relazion de las ciudades, villas, balles, Juntas, merindades y lugares de que se compone este provincia de Burgos con los agregados del Partido de Soria, segun el ultimo repartimiento que se hizo de la sexta imposición de 82044 escudos mandada exigir en los quatro meses ultimos del año de 1714 y dos primeros del proximo pasado de 1715, y la vezindad que cada uno tiene segun pareze de los libros de la Contaduria de la Superintendencia General de las Rentas Reales y servicios de Millones de esta dicha ziudad y su provincia de mi cargo, que todos importan 49.282 vezinos y por menor con distinción de partidos en esta manera».

La crisis parece que ha tocado fondo, porque se observa una leve recuperación en pueblos como Muro -tan floreciente en el siglo XVI- Ajamil, Jalón y Santa María; Soto ha recuperado y rebasado los vecinos de 1591 y San Román, ya emancipada Cabezón, su antigua aldea, ha descendido a 40 vecinos y medio[61]. Utilizando 4,5 como factor generalmente aceptado para la conversión de vecinos en habitantes, en relación a 1560 la pérdida de población ha superado ampliamente el 50% en cifras absolutas para los nueve municipios.

De todas formas, este censo, realizado de 1712 a 1717, contiene manifiestas ocultaciones y no incluye hidalgos, eclesiásticos, habitantes sin domicilio, pobres y la mitad de las viudas. Un economista contemporáneo, el mercantilista Jerónimo de Ustáriz, propuso aumentarlo en un 25%; cifra controvertida, pero avalada por los actuales estudios sobre demografía histórica[62].

Con este siglo se inicia el ciclo demográfico moderno y una nueva tendencia alcista posibilitada por los avances de la medicina y de la producción agrícola; desde entonces hasta los años 60 del presente siglo la población camerana ha ido en aumento o ha permanecido estancada, salvo las quiebras de períodos especialmente críticos, como el primer cuarto del siglo XIX.

Las cifras ofrecidas en el cuadro nº 5 corroboran estas afirmaciones[63]. En él introducimos los datos del conocido Censo de Floridablanca de 1787. Evidente recuperación evolucionada a la baja desde 1752, cuando San Román contaba, según el Catastro de Ensenada, 149 vecinos y medio. Desde este último año la población fue en aumento; así lo demuestran las comprobaciones de Esquilache sobre los mismos cuestionarios de Ensenada, realizadas en 1761. El vecindario de San Román lo componían este año 161 cabezas de familia[64] (Ver apéndice nº 2).

Se ha considerado este censo de 1787 como el primero de los modernos, donde consta el número de almas o individuos de cada casa; es decir, ya no se censan vecinos, sino habitantes; se clasifica a la población por sexo, estado civil y seis grupos de edades. La relación ocupacional es bastante incompleta. Para San Román, además de los hidalgos y clérigos reseñados en el cuadro nº 5, tenemos: 2 sacristanes, 1 escribano, 2 estudiantes, 64 labradores, 33 jornaleros, 21 artesanos y 404 menores y sin profesión específica. No podemos saber dónde se incluyen, o si se omiten, el médico, cirujano, albeitar, boticario y maestro, cuando consta que existían. Tejedores, sastres, herreros, albañiles y otros diversos oficios es de suponer que se hallen comprendidos en los 21 artesanos.

La pirámide de edades de San Román apunta a una estructura social dinámica y vigorosa, donde factores demográficos como nupcialidad, natalidad y mortalidad debían mantenerse equilibrados; basta con evidenciar la existencia en villa y aldeas de 216 niños y adolescentes en una población de 561 almas, precisamente el mismo año que los Agreda y García Herreros les proporcionaban escuelas donde formarse[65].

61 Cada viuda se contabilizaba como medio vecino.

62 NADAL, Jordi: *La población española... op. cit.*, pp. 89-90.

63 Censo de 1787 (Floridablanca), fascículo "La Rioja", publicado por el I.N.E., Madrid, 1987, *passim*.

64 A.G.S., Dirección General de Rentas, primera remesa, Respuestas generales, Lib. 599 y Comprobaciones de 1761, leg. 1720, exp. nº 1.

65 La cifra real debe ser sensiblemente menor si tenemos en cuenta la elevada mortalidad infantil de la época; la esperanza de vida antes de cumplir el primer año era muy reducida debido a la altísima mortalidad perinatal.

Cuadro nº 5: Censo de Floridablanca (1787)

	HABITANTES			SOLTEROS			CASADOS			VIUDOS				
	T	V	M	T	V	M	T	V	M	T	V	M	C	H
San Román y sus aldeas	561	288	273	280	151	129	238	119	119	43	18	25	4	30
Ajamil	301	143	158	147	69	78	130	65	65	24	9	15	3	18
Rabanera	304	146	158	148	70	78	131	67	64	25	9	16	4	134
Jalón	156	77	79	96	48	48	52	26	26	8	3	5	2	12
Muro	344	156	188	164	70	94	157	78	79	23	8	15	3	-
Santa María	125	53	72	66	26	40	48	24	24	11	3	8	3	-
Torre	234	102	132	97	38	59	122	61	61	15	3	12	3	45
Soto y Treguajantes	1949	880	1069	999	443	556	798	399	399	152	38	114	7	40
Luezas	141	63	78	58	22	36	72	36	36	11	5	6	2	-
Laguna	804	366	438	499	220	279	228	114	114	77	32	45	6	18
Montalbo	104	54	50	54	30	24	44	22	22	6	2	4	1	-
Hornillos	246	128	118	128	70	58	98	49	49	20	9	11	4	4
Torremuña y sus aldeas	389	188	201	183	91	92	178	89	89	28	8	20	4	-
La Santa y sus aldeas	(No consta)													
Reinares	50	25	25	26	12	14	20	10	10	4	3	1	1	-
El Collado	121	62	59	57	31	26	56	28	28	8	3	5	1	-
Terroba	132	69	63	75	45	30	46	23	23	11	1	10	2	20
Velilla	64	30	34	33	14	19	28	14	14	3	2	1	1	14

T= total. V= varones. M= mujeres. C = clérigos. H = hidalgos

Pirámide de edades del municipio de San Román de Cameros en 1787

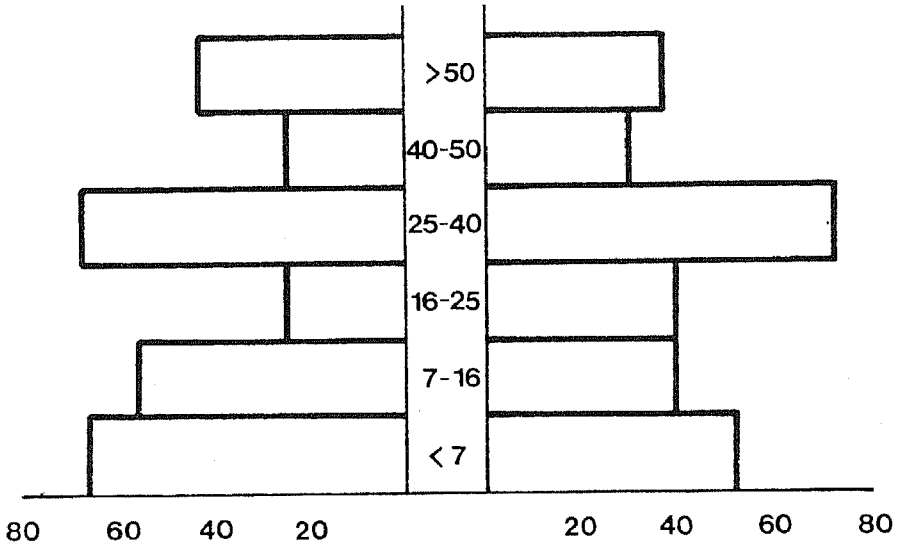

El cuadro nº 6, que reúne las cifras más significativas, y la curva evolutiva de San Román, pueden darnos una visión más homogénea de las incidencias demográficas en Cameros hasta finales del siglo XVIII; en líneas generales, concuerda con lo sucedido en el resto de Castilla.

Cuadro nº 6: Resumen de vecinos

Pueblos	1560	1591	1646	1717	1787
San Román y sus aldeas	192	128	49	40 1/2	125
Ajamil	79	44	19	23 1/2	67
Rabanera	67	37	30	18 1/2	35
Jalón	45	27	7	13 1/2	34
Muro	140	103	27	33 1/2	77
Santa María	34	23	9	15	28
Torre	105	*	-	19	52
Soto	314	240	-	279 1/2	433
Luezas	47	36	14	13 1/2	31
Laguna	-	173 1/2	-	64	179
Montalbo	-	18 1/2	-	10 1/2	23
Hornillos	-	48	32	29	55
Torremuña y sus aldeas	-	74	-	32	87
La Santa y sus aldeas	-	52	21	15	
Reinares	-	13	-	-	11
El Collado	-	31	-	-	27
Terroba	**	18	22	15 1/2	29
Velilla	**	6	10	3	14

Para la transformación de habitantes en vecinos en 1787 se ha utilizado el divisor 4,5
* Ver cuadro nº 2.
** Entre 1591 y 1646 son los dos únicos núcleos que obtienen crecimiento. Quizá no sea ajeno a este hecho el ser aldeas realengas pertenecientes a Calahorra.

Evolución del número de vecinos en la villa de San Román de Cameros

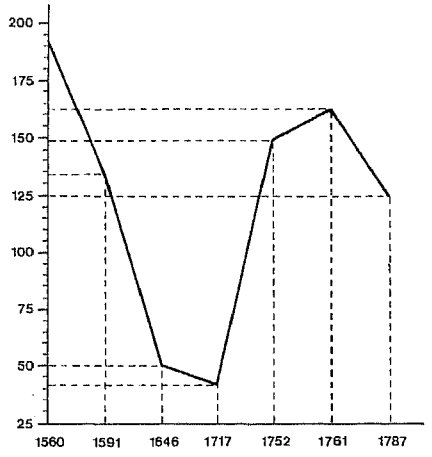

No queremos concluir sin hacer notar la no inclusión en ninguno de los censos manejados de algunos lugares históricos, como son los señoríos constituidos en Valdeosera y San Llorente[66].

Del lugar de San Llorente tenemos referencias en el año 1265. Entre otros bienes del cabildo de Albelda se relacionaban este año «anbas las sernas coña casa que esta en cabadas de Vaddiellos fata eña pieça de Garci Royz delant la eglesia de San Lorent»[67]. Situado en la parte nororiental de Vadillos, en el siglo XVIII formaba un minúsculo señorío, cuyo titular era el marqués de Velandia Tejada y vizconde de San Llorente[68]. Despoblado ya en 1761, los propietarios de sus tierras residen en los pueblos circunvecinos.

En cuanto a la hacienda familiar de Valdeosera, una hipótesis que tenga en cuenta sus peculiaridades nobiliares podría explicarnos esta omisión en los censos. Estamos ante un señorío, que seguramente procede de una antigua behetría evolucionada hacia un dominio compartido; el divisero -sinónimo de heredero- considera como propiedad privada las tierras de la divisa -heredad- a la cual pertenece y donde percibía sus rentas[69]. Los vecinos se consideraban meros colonos adscritos a unos terrenos nunca catalogados como bienes estatales.

Ésta fue tierra de hidalgos, humildes en su mayoría, que trabajaron sus haciendas o ejercieron otros oficios sin considerarlos envilecedores. Su distribución por pueblos se repite en los censos; así vemos lugares como Luezas, Torremuña o Santa María con toda su población pechera, mientras otros, como Rabanera y Velilla son auténticos reductos de estos hijodalgos tan representativos del Antiguo Régimen.

66 «La Granja de Tejada» la incluye el censo de 1591 en el vecindario de Laguna de Cameros.

67 SÁINZ RIPA, Eliseo: *Colección diplomática de las colegiatas de Albelda y Logroño*, T. I, Logroño, 1981, p. 35. 3 de Septiembre de 1265: "Carta de los bienes y heredades que tiene el cabildo de Albelda".

68 A.G.S, Dirección General de Rentas, primera remesa, Mayor Hacendado, Lib. 608. Su titular en 1761 era Don Francisco de Velandia y Aburto. Las tierras se las reparten el vizconde y 16 vecinos; 12 viven en Vadillos, 3 en San Román y uno en Soto. Ibídem, leg. 1721.

69 CLAVERO, Bartolomé: "Behetría...", pp. 223-227.

APÉNDICE Nº 1

1362 Julio 25. San Román de Cameros

Donación y subrogación del vínculo de vasallaje y tributos feudales que pesaban sobre las villas de San Román, Muro, Rabanera, Ajamil y Santa María en el Cameros Viejo, otorgada por Alvar Díaz de Haro en favor de su hija Urraca Alvarez de Haro y su consorte Guillén de Uriart.

Archivo Histórico Nacional. Diversos, Carp. 7-29. Pergamino de 670 x 549 mm.

«Sepan quantos esa carta beran en que en la era de mill e quatrocientos años, beinte cinco días de jullio, en la bylla de Sant Roman de Camº Biejo ante la yglessia del dicho logar, sseyendo end presentes Iohan Perez (...) Iohan Domingo Martinez jurado bezinos del dicho logar, sseuyendo end pressente el Concejo del dicho logar de Sant Roman et seyendo end presentes Domingo Saluador, Domingo Perez alcall, Sancho Saluador, jurados bezinos de Muro, sseyendo end pressente el Concejo de dicho logar de Muro; sseyendo end pressentes Iohan Perez alcall, Ihoan Ximenez jurado bezinos de Rauanera, sseyendo end presente el Concejo de dicho logar de Rabanera; sseyendo end pressentes Pero Perez alcall, Sancho Marion jurado bezinos de Ajamill, sseyendo end pressente el Concejo del dicho logar de Aljamil; sseyendo end pressentes Domingo Ximenez alcall, Domingo Romeo juraod bezinos de Sancta Maria, sseyendo end pressente el Concejo del dicho logar de Sancta Maria. E los dichos alcalls, jurados, Concejos llegados a concejo en el dicho logar de Sant Roman a ssono de canpana repicada assy como lo an de usso de costunbre fasta el dia de oy, byen assy sseyendo pressente en el logar Iohan Martines de Igea, escudero bezino de Muniella, meryno de los dichos logares por el noble don Aluar Diaz de Haro, Lope Lopez de Beárin, abogado de la Corte de Nauarra presentador de Guillen, señor de Bruile y de doña Urraca Aluarez ssu muger, ffezo leer por mi notaryo de yuso escripto una carta escripta en paper abierta sellada con el sello del dicho don Aluar Diaz so tras firmada de ssu nombre contenient en la sseguiente forma».

Documento nº 1: *Alvar Díaz de Haro comunica la donación y requiere de las villas el sometimiento a los nuevos señores.*

«De mi, Aluar Diaz de Haro a los concejos, alcalls, jurados, juezes, justicias, merynos, alguaziles, alcaydes et a todos los officiales e o mes buenos destos logares de Sant Roman, de Sancta Maria, Muro, Rauanera, Ajamill, Billanueba e de otros logares quales quier que yo he en los Camero Biejo, Nueuos, a cada uno de bos a quien esta mi carta fuere mostrada, salut como a omes buenos para quien mucha onrra buena bentura querrya ffago bos saber que yo ffize donacion e di los dichos logares con sus terminos, aldeas, con todo el derecho que yo en ellos he et con el señoryo mero misto inperyo con todas las rentas, derechos e cosas que a mi pertenecia dellos de cada uno dellos e todo lo que yo he o deua auer e me pertenece en quoal quier manera en los sobre dichos Cameros Nueuos Biejos a Guillen mi yerno señor de Bruile, conde armifero del señor Rey de Nauarra e Urraca Aluarez mi ffija ssu muger. Porque bos mando a cada unos de bos en buestros logares, que rescibades por señores a los dichos Guillen e ssu muger e les recudades fagades recodir a ellos o a ssu presentador en ssu nonbre con todos los pechos, rrentas, derechos et otras cossas quales quier que al señoryo de los dichos logares de cada uno dellos pertenesca, pertenecer deuan de derecho segun que mejor mas conplidamente recudiestes o deuiestes recudir a mi ffasta aqui, e por esta mi carta de poder a los dichos Guillen, Urraca Aluarez ssu muger a ssu presentador en su nonbre que tomen la posesion de los dichos logares de los Cameros Biejos, Nueuos de cada uno dellos et de todo lo otro que yo he o me pertenece en qual quier manera en los dichos Cameros Nueuos, Biejos recabden o resciban todas las rentas, derecho, pechos desde aqui adelante et mando a cada uno de bos los officiales de los dichos logares de cada uno dellos, que a yudedes al presentador del dicho Guillen de la dicha ssu muger a tomar la posesyon del señoryo de los dichos logares de cada uno dellos et de todo lo otro que yo he o me pertenece en los dichos Cameros Nueuos, Biejos, en todas las cossas que bos el dijiera que a menester buestra ayuda en guissa que el dicho Guillen, la dicha ssu muger agan enteramente todo

lo que dicho es, non fagades ende al, et para que desto seades ciertos enbio bos esta mi carta sellada con mi sello en este feci mi nonbre. Fecha en Estella doze dias de julio era de mill quatrocientos años. Aluar Diaz.

Leyda la dicha carta, el dicho Iohan Martinez meryno sobre dicho, rescibio al dicho Lope Lopez en perssona de los dichos Guillen, Urraca Aluarez ssu muger por señor de los dichos logares e mando a los sobre dichos alcalls, jurados, concejos que recudiesen al dicho presentador del señoryo de los dichos logares de cada uno dellos con todos los pechos, rrentas, derechos, otras quales quier cossas al dicho señoryo pertenescientes segun que por la sobre dicha carta del dicho don Aluar Diaz mas plenamente contenido, e los dichos alcalls, jurados, concejos, dixeron que estan prestos de obedecer la dicha carta de mandamiento a las cossas contenidas en ella. E despues desto, Pero Sanches d'Anterano, escudero presentador del sobre dicho noble don Aluar Diaz, ffezo leer una carta publica de presentacion escripta en publica forma, la qual es contenida en la ssyguiente forma».

Documento nº 2. *Concesión de poderes por parte de Alvar Díaz de Haro a sus representantes en el acto de tomar posesión de las villas.* Estella, 30 de junio de 1362

«Sepan quantos esta carta beran oyran, que en el año de la era de mill quatrocientos años, trenta dias del mes de junio, en la juderya de Estella en presencia de mi notaryo los testigos yusso escriptos, el noble don Aluar Diaz de Haro personal mente establecido construyo ffezo e ordeno por sus ciertos, suficientes, legitimos, ydonios abondantes presentadores a Fferran Zapata escudero, a Martin Peres de Estella ffijo de Martin Peres de Estella, a Iohan Basto notario de los Arcos, a Pero Sanches d'Anterano escudero de don Iohan abat de Ssista; a todos en uno e a cada uno dellos por ssy inssolidum assy que non se mayor ni menor la condicion del uno que la del otro, mas do el uno lo dejare que el otro lo pueda tomar ffasta acabar, especialmente para que por él en ssu nonbre puedan ellos qual quier o quales quier dellos poner en possesyon corpporal en señoryo de los logares de Sant Roman, de Sancta Maria, de Muro, de Rauanera, de Ajamill, de Billa Nueua e de todos los otros logares, basallos, rrentas, pechos, derechos, otras cossas quales quier que el auia o auer deuia o le pertenecian en qual quier manera en los Cameros Biejos, Nueuos en ssus aldeas terminos con mero misto inperyo a Guillen señor de Bruile ssu yerno a Urraca Aluarez su ffija, muger del dicho Guillen o a su presentador en su nonbre de los quales logares el dicho Aluar Diaz auia fecha donacion a los dichos Guillen ssu muger ssegun que mejor mas conplida ment sse contiene en una carta quel enbia a los concejos officiales de los dichos logares sellada con ssu sello firmada de ssu nonbre e para quitar el pleyto omenage jura (...) logares (...) de ffacer que ffagan a los dichos Guillen, ssu muger o al ssu presentador en ssu nonbre e para soltar el basallage, señoryo quel dicho Aluar Diaz auia en los dichos logares en ssus aldeas terminos, ffacer que lo otorguen a los dichos Guillen, ssu muger o al ssu presentador en ssu nonbre, e otro ssy para defender a los dichos logares a cada uno dellos que nos recudan con todos pechos, derechos, rrentas otras cossas dellos a el, e que fagan recodir con ello a los dichos Guillen, ssu muger o al ssu presentador en ssu nonbre e para tirar los officiales que estauan e deuian estar puestos por ssu mano e los fagan estar por mano del dicho Gillen, ssu muger o de ssu presentador en ssu nonbre todo el señoryo, poderyo e derechos quel auia o auer deuia en los dichos logares pertenecen e pertenecer deuan de derecho o de ffecho o de ley o en qual quier manera o por qual quier raçon, dando otorgando a los dichos ssus presentadores a cada uno dellos conplido e lleno poder o especial mandamiento de ffasta la dicha ffirma de la dicha posessyon, frirmar ssy menester fficiere la dicha donacion dlos dichos logares con ffirmes fiadores con carta assy como mejor mas conplidamente sse puede, fagan leer entender de derecho o de ffuero o de costunbre de la tierra o del señoryo de Castiella e todas las otras cossas que a este negocio pertenesca o a cerca del ffacer e que buenos, leales berdaderos, legitimos, abondantes ssuficientes presentadores pueden e deuen ffacer de derecho quel mesmo ffarya presente sseyendo aun que las cossas ssean tales que requieran especial mandado, prometio de auer por frirme para agora a todo tienpo todo lo que por los dichos ssus presentadores o por cada uno dellos ffuese ffecho dicho e raçonado en todo lo que dicho es cerca dello de non benir contrra ello nin otra parte dellos

en alguno tienpo por alguna manera sso obligacion de ssus bienes releuando alos dichos ssus presentadores a cada uno dellos de toda carta de ssatisfacion e de aquella cloussula que es dicha "judicio ssistin judiciarum ssolui" con todas ssus cloussulas sso la dicha obligacion. E el sobre dicho Aluar Diaz obligosse a mi notaryo yusso escripto estipulante la estipulacion obligacion en mi rescibiente en logar en nonbre de todos aquellos a quien pertenesce o pertenecer puede, que aurra por ffirme e baledero agora todos tienpos todo aquello que por los dichos ssus presentadores por cada uno dellos ffuere ffecho librrado e firmado sso la dicha obligacion de ssus bienes auidos por auer renunciando ssu fuero.

Especialmente desto son testigos que presenten ffueron en el logar que por testigos sse otorgaron don Renant Clyapot prryor de San Esteuan de Naues, don Ffray Rodrigo de Puelyas conuentual del monesterio de los frayles predicadores d'Estella, Iohan Coruaran ffijo de Pero Coruaran. Todo esto ffue ffecho en la era año mes dia ssobre dicho e yo Martin Ximenez escriuano jurado notaryo publico por abtoridat real en la billa d'Estella en ssu terminos e de todas las billas logares de la merindat de tierras d'Estella que por especial licencia e mandamiento que he dela sseñorya ffis escriuir esta presente carta de bentacion en la manera ssobre dicha dela nota por mi recebida ala qual sse escriuio con mi propya mano, ffago en ella este mio segno acostunbrrado en testimonio de berdat.

E leyda la dicha carta de presentacion, el dicho Pero Ssanches en nonbre presentatoryo para usar de la dicha ocupacion, pusso en posessyon corpporal al dicho Lope Lopez en prresent de los dichos Guillen e doña Urraca Aluarez ssu muger en todo el señoryo delos ssobre dichos logares de cada uno dellos, de todas las dichas rentas derecho e quales quier otras cossas contenidas en la dicha presentacion e les quito les ssolto el pleyto omenage, juramento, bassallage y señoryo quelos pueblos de los dichos concejos auian ffecho al dicho don Aluar Diaz e los requirio e mando de parte del dicho don Aluar Diaz lo ffiziesen al dicho Lope Lopez como presentador de los dichos Guillen e doña Urraca Aluarez ssu muger en la forma manera que por la dicha presentacion es contenido e el auia poder de los ffacer por bertut de la dicha presentacion. E en pues desto, el dicho Lope Lopez ffezo leer una carta de presentacion por birtut dela qual el sse dicia presentador, la qual es contenida de la ssyguiente fforma».

Documento nº 3. *Guillén de Uriart y Urraca Alvarez de Haro otorgan carta de representación a favor de Lope López de Bearin para tomar posesión de los pueblos del señorío.* Estella, 30 de junio de 1362.

«Sepan quantos esta presente carta beran oyran que en el año de la era de mill cuatrocientos años, trrenta dias del mes de junio en la juderya d'Estella en presencia de mi notaryo e testigos de yusso escriptos, Guillen sñor del Bruile e doña Urraca Aluarez ssu muger pressonal mente establecidos, establecieron ffizieron e ordenaron por ssu cierto especial ssufficiente presentador a Lope Lopez de Bearin, abogado de la Cort de Nauarra portador desta presente carta de presentacion para que por ellos en su nonbre pueda tomar, recebir tome reciba la possesyon e sseñoryo de los logares de Sant Roman, de Sancta Maria, de Muro, de Rauanera, de Ajamil, de Billa Nueua e de todos los otros logares, bassallos, rrentas, derechos, pechos e otras cossas quales quer que Aluar Diaz de Haro ssu suegro del dicho Guillen padre de la dicha Urraca Aluarez auia o deuia auer en los dichos Cameros Biejos e Nueuos en ssu aldeas en ssus terminos de que les ffezo donacion con el señoryo mero misto inperyo e con todas las rrentas, pechos, derechos e cossas que alos dichos logares con ssus aldeas terminos e cada uno dellos pertenescia o de derecho pertenecer deuia ssegun que mejor mas conplidamente sse contiene en una carta quel dicho Aluar Diaz les dio en esta raçon para los concejos e officiales delos dichos logares sellada con ssu sello, firmada de su nonbre e para recebir pleyto omenage e jura de los officiales delos pueblos delos dichos logares de cada uno dellos de aquellos que entendiere que cunpla en como reciben delos dichos Guillen e ssu muger al dicho ssu presentador en su nonbrre por sseñores en como les otorgan bassallage de les recodir ffacer recodir con todas las rrentas pechos e derechos cada unos en ssu logares bien conplida mente de obedecer ssus cartas ssu mandato e de guardar e ffacer guardar ssus rrentas e ssus derechos.

E otro ssy para ffacer el juramento en anima de los dichos Guillen e ssu muger de les mantener e guardar ssus ffueros buenos, buenos ussos, buenas costunbres, fiançcas e libertades ssegun las ssienpre obieron e qual quier otro juramento, juramentos que de derecho pertenescan aun que ssea tal que requiera especial mandamiento.

E otro ssy, para poner alcalls y otros officiales quales quier en los dichos logares y en cada uno dellos en persona de los dichos costituentes ssegun al ssñoryo de la tierra pertenesce e es ffuero de la tierra e para ministrar recabdar todas las rentas pechos e derechos delos dichos logares e de cada uno dellos que alos dichos constituentes por la dicha donacion pertenesce o pertenecer deue o, poner quien los menistre et recabde quando quisiere e por leys deuiere et para dar o otorgar carta o cartas de pagamiento de quitamiento delo que por los dichos costituentes recibiere bala e ssean ffirmes para en todo tienpo e ssy menester ffuesse de entrrar en justicia ssobre estas cossas ssobre cada una dellas ante qual quier juez de qual quier estado o condicion que ffuese dieron e otorgaron al dicho ssu presentador lleno conplido poder para demandar o responder, negar, conoscer pago o pagos, tomar testigos, cartas, instrromentos otra qual quier prueua, presentar para los recebir dela otra parte ssy menester ffuese pleyto o pleytos concertar e para jurar en anima de los dichos costituentes juramento de calopnia, todo otro juramento que al pleyto o alos pleytos conuenga e desir berdat e para lo pedir recebir dela otra parte o partes e para oyr ssentencia o ssentencias por jecutoryas diffinitiuas e para consentir en las que ffuesen dadas para la su parte e apelar suplicar delas que ffuesen dadas contra ella e para sseguir la apellacion o ssuplicacion o dar quien las ssyga ally o deuiere de derecho e para ffacer sobre todas estas cossas que sobre dichas son sobre cada una dellas todo lo que conplido, lleno e abondante presentador puede deue ffacer de derecho e aquellos dichos costituentes ffaryan presentes sseyendo a un que ssea de aquellas cossas que requieren deuan requerir especial mandado, e que todo lo que por el ffuese ffecho, dicho raçonado en todo lo que dicho es cerca dello quelo auian e aurran por ffirme por estable para agora en todo tienpo e de non benir contra ello nin otra parte dello en algun tienpo por alguna manera sso obligacion de todos ssus bienes, releuando al dicho ssu presentador de toda carga de ssatisffacion e de aquella claussula que es dicha "judicio ssisti judiciarum solui" con todas ssus claussulas ssola dicha obligacion. Desto sson testigos que presentes ffueron en el logar que por testigos sse otorgaron don Renant Clyapott prryor de San Esteuan de Naues, don Puelyas conuentual en el monesterio de los frayles prredicadores d'Estella. Todo esto ffue ffecho en la era año mes dia ssobre dichos e yo Martin Ximenez escriuano jurado notaryo publico por abtoridat real en la billa d'Estella en ssus terminos en todas las billas e logares dela meryndat de tierras d'Estella, que por especial grata licencia mandamiento que he dela sseñorya ffis escriuir esta presente carta de presentacion en la manera ssobre dicha de la nota por mi recebida ala qual sse escriuio con mi propia mano, ffago en ella este mio ssyno acostunbrado en testimonio de berdat.

E leyda la dicha presentación, el dicho Lope Lopez a requissycion delos ssobre dichos alcalls, jurados e concejos juro a ellos en anima de los dichos Guillen, doña Urraca Aluarez ssu muger ssobre la crruz e los ssantos euangelios de mantener les ssus ussos, ssus buenos ffueros, costunbres, libertades ffranqueças en la forma manera que por la dicha presentacion es contenido.

E ffecha la dicha jura los ssobre dichos alcalls, jurados concejos recibieron por sseñores alos ssobre dichos Guillen, doña Urraca Aluarez ssu muger, e el dicho Lope Lopez en lugar en boz en nonbrre dellos juraron ssobre la crruz e los ssantos euangelios al dicho Lope Lopez presentador ssobre dicho de obedecer a los dichos Guillen, ssu muger doña Urraca Aluarez o a ssu presentador o al mandamiento por ellos como a sseñores delos dichos logares e de guardarles leal bassallage e de responder les de todos cada unos derechos a ellos pertenescientes en la fforma e manera que mas ssana mente pueda sser dicho a entendimiento delos dichos Guillen, doña Urraca Aluarez ssu muger o del su presentador por ellos ssegun derecho, ley, ffuero usso e costunbre del reyno de Castiella.

Otro ssy el dicho Lope Lopez en nonbre presentatoryo e por birtut dela dicha presentacion prriuo de ssus officios a todos los officiales que era por el dicho don Aluar Diaz en los dichos logares de Camero Biejo e pusso de nueuo por los dichos Guillen, doña Urraca Aluarez ssu mu-

ger, meryno juez e otros officiales en los ssobre dichos logares en cada uno dellos, alos quales officiales los ssobre dichos alcalls, jurados, concejos dixieron que obedeceryan e era prestos de obedecer en todas cossas assy como a officiales de suios sseñores berdaderos.

E por mayor conplimiento e en testimonio ffirmeça delas cossas ssobre dichas los sobre dichos alcalls, jurados, concejos pussyeron los sellos de cada un concejo en pendiente en esta prresente carta ffecha para el dicho Lope Lopez como para presentador delos ssobre dichos Guillen, doña Urraca Aluarez ssu muger nuestros sseñores para bueno dellos e requiryeron mandaron a mi Diego Martinez, notaryo escriuano publico de Camero Biejo, que fficiese esta carta e la ssygnasse con mi ssygno.

Todo esto ffue ffecho en la manera ssobre dicha en el año mes dia logar ssobre dicho. Desto son testigos que presentes ffueron en el logar e por testigos sse otorgaron, Fferran Zapata de Buadiella meryno de la merindat de Logroño bezino de Arnediello, Ssancho Rodryguez ffijo del dicho Fferran Zapata bezino de Yanguas, Iohan Aleson, Baltasar e Diego Ssaenz, Diego Ffrrandez, Pero Meryno e Fferran Martinez, Ssancho Rruiz Bezinos del dicho logar de Sant Roman, Ssancho Rruiz testigo bezino de Billiella, Pero Gutier testigo bezino de Fforniellos, don Gil bezino de Soria, Martin e Ssancho Perez escriuano e Pero Ssanchez bezinos de Rauanera, Ffe-rran Martinez bezino de Ajamill, e yo Diego Martinez notaryo escriuano publico ssobre dicho otrogo conosco que ffuy presente en el logar con los testigos ssobre dichos a todas las cossas sobre dichas que a requerycion e mandamiento delos ssobre dichos alcalls, jurados, concejos que esta carta escriui con mi propia mano, ffiz en ella este mio syg (signo) no acostunbrado en testimonio de berdat».

APÉNDICE Nº 2

1761 Abril 25. San Román de Cameros.

Memoria de los bezinos que ai en Billa y tierra

Archivo General de Simancas. Dirección General de Rentas, primera remesa, Respuestas Generales, Lib. 599

Nombres	Edad	Profesión	Hijos	Hijas
Diego García Herreros	55	Labrador	3	1
Francisco García	36	Pastor	3	2
José Martínez	29	Tinturero	2	1
Manuel de España	41	Herrero	3	3
Antonio García	25	Sastre	3	-
Manuel de Olmos	37	Labrador	-	-
Manuel Menchaca	40	Sastre	-	-
Francisco Martínez	54	Albeitar	5	1
Jacinto López Briñas	29	Boticario	-	2
José Saénz	36	Labrador	1	2
José de Gaona	52	Labrador	-	4
José Díez Iñiguez	57	Labrador	-	-
Diego de Agreda	46	Tejedor	2	2
Juan Martínez Gaona	62	Labrador	2	2
José Royo	64	Labrador	-	-
Gaspar Sáenz	72	Labrador	1	1
Antonio Martínez Royo	-	Labrador	-	3

José García	44	Labrador	2	2
Manuel Sáenz	38	Labrador	2	3
Josefa Díez	66	Labradora	1	-
Ambrosio Díez Martínez	31	Labrador	-	1
Juan Fernández	47	Labrador	1	1
Juan Martínez Barrio	53	Pastor	1	1
Francisco Gómez	33	Dorador	3	-
Francisco Iñiguez	29	Labrador	2	1
Antonio Menchaca	34	Tejedor	-	-
Fernando Pastor	27	Pastor	-	2
José Domingo Díez	48	Labrador	-	1
José Díez	46	Labrador	3	2
Tomás García	35	Labrador	3	1
José Martínez Royo	41	Labrador	-	2
Francisco de Gaona	36	Labrador	2	-
Antonio Pozas	28	Carpintero	-	-
José Díez Martínez	32	Labrador	-	3
Baltasar Sáenz	65	Labrador	-	-
José Ruiz	33	Labrador	-	1
Juan de Gaona Díez	80	Labrador	-	-
Gaspar de Gaona	31	Escribano	-	2
Francisco García	30	Sastre	-	3
Vicente Sáenz	48	Pastor	-	2
José Ibáñez	36	Tejedor	-	4
Ignacio Menchaca	56	Sastre	-	-
José Martín Cabezón	37	Tejedor	1	2
Juan Martínez Cabezón	53	Batanero	-	-
Diego Pastor maior	64	Labrador	-	-
Fernando Menchaca	32	Tejedor	1	1
Manuela Sáenz	-	Hiladora	-	-
Juan Díez	42	Lab. jornalero	3	-
Casilda Martínez	-	Labradora	1	2
Agustín Sáenz	63	Maestro	-	3
Ambrosio Díez	34	Pastor	-	1
Manuel Redondo	53	Tejedor	-	2
Andrés Pastor	40	Labrador	-	4
Manuel Sáenz	32	Cirujano	2	2
José Sáenz	63	Labrador	-	-
Juan de Gaona Royo	65	Labrador	1	1
Javier Iñiguez	46	Labrador	2	2
Juan Bazo	54	Labrador	-	1
Domingo García	54	Labrador	2	2
Diego Díez	64	Labrador	-	-
José Soto	36	Labrador	-	-
Juan Martínez Díez	38	Labrador	1	2
Juan Domínguez	75	-	-	-
Manuel García	50	Labrador	-	-
Juan Ruiz Redondo	48	Labrador	2	-
Domingo Sáenz	34	Labrador	2	-
Roque Fernández	61	Labrador	-	-
Juan Martínez Sáenz	70	Labrador	-	2
Isabel de San Martín	-	-	-	-
Don Domingo Treviño	56	Médico	-	1

Ana María Sáenz	-	Labradora	1	-
Juan López	52	Perchero	1	1
Ana María Iñiguez	-	-	-	1
Josefa de Oca	-	Hiladora	-	3
Antonio Sáenz	30	Labrador	2	-
Martín Ruiz	56	Labrador	-	-
Javier Iñiguez	45	Labrador	3	1
María García	-	Labradora	-	1
Manuel Sáenz	38	Lab. y molin.	1	2
Diego Pastor	45	Labrador	2	2
Pedro Alonso	36	-	2	-
María Cruz	-	Labradora	-	-
Fco. Martínez de Esteban	36	Tejedor	-	2
Pedro García	68	Labrador	-	-
Manuel Alonso	31	Tejedor	2	-

Vecinos de Vadillos

Nombres	Edad	Profesión	Hijos	Hijas
Juan Calvo	68	-	-	-
Matías Ruiz	28	Temporero	-	-
Juan del Valle Ruiz	46	Labrador	2	-
Agustín de Olmos	38	Labrador	3	2
Angel Fernández	33	Labrador	2	2
Francisco Martínez	53	Labrador	2	1
Juan Fernández Martínez	48	Labrador	-	1
Diego Fernández	38	Pastor comp.	-	1
Diego Ruiz	41	Labrador	2	-
Pedro Olmos	32	Estanquero	-	-
Pedro Sáenz	57	Labrador	1	3
Juan Fernández	70	Labrador	-	-
Juan Fernández García	36	Labrador	1	3
Manuel García Ruiz	40	Pastor comp.	-	-
Juan Domínguez del Valle	28	Pastor comp.	-	3
Manuel de Soto	35	Pastor zagal	1	-
Francisco García Fer.	53	Ausente	-	-
Manuel Blanco	28	Labrador	-	-
José Pérez	48	Pastor comp.	-	2
Gaspar de Olmos	48	Labrador	3	-
Francisco Lasanta	50	Labrador	2	4
Juan Fernández Mart.	40	Labrador	-	4
Juan del Valle Iñiguez	70	Pastor	-	-
Juan de Olmos	65	Labrador	-	-
Carlos Menchaca	48	-	-	3
Juan Ruiz del Valle	38	Pastor comp.	2	-
Francisco Domínguez	50	Labrador	-	-
Juan Domínguez Moreno	28	Pastor comp.	-	-
Juan de Olmos García	48	Pastor comp.	-	2
Santiago Fernández	37	Labrador	2	1
Manuel Martínez Díez	32	Pastor rabadán	-	1

Vecinos de Avellaneda

Nombres	Edad	Profesión	Hijos	Hijas
Domingo Díez	40	Labrador	-	1
Francisco De Olmos	28	Labrador	-	-
Prudencio Íñiguez	46	Labrador	-	-
Juan Ruiz	42	Labrador	1	2
José de Gaona	56	Labrador	-	-
José García	48	Labrador	-	3
Manuel Ruiz	35	Labrador	2	2
Manuel García	32	Labrador	1	-
Pablo Iñiguez	45	Labrador	-	-
Francisco García	66	Pastor rabadán	-	2
Domingo García	43	Pastor comp.	-	1
Pascual García	38	Labrador	-	-
Domingo García	50	Labrador	-	-
Juan García	63	Labrador	-	-
Martín del Valle	32	Labrador	2	-
José Fernández	35	Labrador	-	5
José Ruiz	28	Labrador	-	-
Antonio Fernández	42	Labrador	3	-

Se pueden observar apellidos que aún hoy perduran en San Román, o corresponden a familias vinculadas afectivamente a este pueblo por ascendencia.

Se repite en este año la encuesta del Catastro de Ensenada con vistas a establecer la «única contribución»; ésta será la causa de no incluir clérigos y los numerosos pobres de solemnidad. De no ser así, se nos escapan las razones para que esta relación nominal no se halle completa. Con arreglo a la respuesta nº 21 del Cuestionario General, faltan 27 vecinos.